3

S



Ne scribam vanum, duc, pia Virgo, manum.

POR
DON GONZALO CHACON
MEDINA Y SALAZAR,

CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA, DEL CONSEJO de su Mageſtad, y Juntas de Armadas, Capitan General, que fue de la Armada de Galeones de la Guardia de las Indias, que vltimamente llegó de la Provincia de Tierra-firme à la Baía de Cadiz, y preso en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda.

EN LA CAUSA CRIMINAL,

EN QVE ESTA PROCEDIENDO EL SEÑOR D. ANTONIO DE ARGVELLES y Valdès, del Consejo de su Mageſtad, en el Real de las Indias, en virtud de Real despacho, expedido por la via reservada, y se prosigue por el Abogado Fiscal nombrado,

CONTRA
EL DICHO GENERAL D. GONZALO CHACON
MEDINA Y SALAZAR.

SOBRE

NO AVER IDO AL PVERTO DE SANTANDER, COMO SE mandava por su Mageſtad, por sus Reales ordenes, y aver entrado con la Armada de su cargo en la Baía de Cadiz.

NO AFLIGE, NI DESCONSVELA tanto à el General Don Gonçalo Chacon la larga priſion, que ha padecido, y padece, ni las grandes deſcomodidades de ſu caſa, hijos, y familia, ni otras penalidades, quanto ver notada ſu fidelidad en el concepto de ſu Rey, y ſeñor natural, quando le fuera menos perder la vida, que faltar á la obediencia, que como vaſſallo debe, y ha profeſſado ſiempre á ſu Mageſtad, y á ſuglorioſiſſimo Padre.

Y aunque eſtâ ſeguro de que en la calificacion de ſu obediencia no puede padecer rieſgo ſu credito, conociendo, que por el ſonido de la cauſa ſe puede aventurar ſu opinion, y ſeguirſele deſcredito, y que eſte es de tal calidad, que ſe imprime como caractér; y ninguna potencia humana es capaz de purgarlo, como dize ſingularmente vna ley de Partida[1] *E la nombradia, è el precio de mal ganan à las vegadas los omes (con razon à las vegadas) no ſeiendo en culpa, è es de tal natura, que deſpues que las lēguas de los omes han pueſto mala nōbradia ſobre alguno, non la pierde jamas, maguer nō la merecieſſe.* Y ſin embargo de ſer tormēto no pequeño dar á entēder à todos la pureza de ſus acciones, como dezia Seneca(2.) es preciſo para ſatisfacer á la acuſaciō pueſta, hazer eſcolta, y reſguardo á el credito, y valerſe de la defenſa, que es natural, y comun á todos los mortales, la qual permitiendola la Divina prouidencia, naciò con el mundo, y con èl ha de acabar, ſin que mendigue, ni de la ley Eſcrita del Derecho comū, ni de la del Canonico, ni de la coſtumbre, y ſolo procede, y nace de la miſma naturaleza, y por eſto es ley q̄ eſta fixa, eſcrita, y eſculpida en el entendimiento, y corazon de todos los hombres[3.]

(1.) *L.6.tit.6 p.7.*

(2.) Senec. *de benef. cap.* 28. ibi: *Quantum enim exiſtimas tormentum, etiam ſi ſervatus fuero trepidaſſe; etiam ſi abſolutus fuero cauſam dixiſſe.*

(3.) Como gravemente lo ponderó Fr. Guicçardinus, *hiſt. lib.* 10. *Defenſio eſt ex lege naturæ cunctis mortalibus communis, ſumma Dei voluntate vnà cum mundo orta, & deſitura; cui neque leges ciuiles, neque Pontificiæ leges, hominum placitu nixæ, & chartis exaratæ; facta lex; ſed ab ipſa natura in omniū hominum pectoribus, atque animis ſculpata, ſcripta, infixa.*

Tocando, pues, como toca, en punto de credito la materia deſte aſſumpto, debe procurar el General exterminar los deſdoros, y deſcreditos, eſparcidos, y derramados en el vulgo vnicamente por la cauſa, que ſe le ha eſcrito, y aver venido â ſu averiguacion à eſta Ciudad el dicho ſeñor Don Antonio de Arguelles y Ualdès; y no ſe puede eſcuſar deſta defenſa legal en apoyo de ſu inocencia, y de la conſtancia de ſu animo en ſervicio de ſu Mageſtad, por no deſpreciar la fama, que es el fruto de la verdadera gloria. (4.)

(4.) Cicero *in Piſon. Vt levitas eſt inanem aucupare rumorem, & omnes vmbras, etiam falſæ gloriæ, conſectari; ſic levis eſt animi lucem, ſplendoremque fugientis inflatus, famam, quæ fructus veræ gloriæ eſt, honeſtiſſimus repudiare.*

A eſte fin las Sagradas Letras, las Deciſiones de los Conſultos, las advertencias de los Sabios, y las reſoluciones de los Doctores, claman, enſeñan, amoneſtan, y advierten, que el mayor empleo del noble es el defender el credito, y autoridad de ſu ſangre, y pueſto, bolver por ſu opinion, y mantenerſe

nerse en ella, anteponiendo esta acción á los mayores bienes temporales. (5.)

Para que convença esta forçosa, y justa defensa en apoyo de que no ha avido de parte del General inobediencia alguna en las tres ordenes Reales, de que es acusado, se formará sobre fundamentos de entera verdad en el Hecho, y con la misma en la aplicacion de los materiales de todas letras, de q̃ se compondrá, y sola la verdad, como aconsejó Eliano, (6.) ha de ser regla, y norte desta defensa.

Tan radicada quiso Dios, que estuviesse en lo intimo del pecho de su Pueblo, que aun hasta en el exterior de Aaron su Pontifice summo quiso resplandeciesse por simbolo, y representacion de quanto se agradaba della; y assi en medio de el pecho sobre el superhumeral traìa vn pectoral de oro, y ricas piedras, cuyo titulo era *Verdad.* [7.] Echa esta tantas rayzes, que por si sola se defiende, y no basta la malicia humana para quitar el menor de sus quilates. (8.)

Y su eficacia es tal, que no se tiene por ocasion para la culpa el decoro de la Magestad humana, sino el hecho de la verdad. Dixolo el Jurisconsulto. (9.) Y si se atiende á ella en este caso, no solo carece el General de delito, sino aun de sospecha de culpa, que es lo que dixo Suetonio, [10.] hablando de lo que se debia presumir de su casa.

Pero si la prision del General, y lo ruydoso desta causa se ha dirigido para que la verdad se conozca, en vez de sentimientos, rinde gracias á su Magestad por ello, con las palabras que acabó Quinto Cursio la defensa de Amintas, (11.) que mas queria q̃ se le averiguasse su causa, que quedar sospechoso.

El medio mas proporcionado para descubrir esta verdad, es buscarla en el hecho verdadero del processo, como dezia Quintiliano, (12.) y no aviendo en todo èl, y en las muchas diligencias que se han hecho mas testimonio, que averse hecho presupuesto de la culpa de inobediencia, estando como está libre desta el General, no tiene que temer en su conciencia las penas della. 13.)

Aunque esta materia requeria mucho campo para discurrir bié en ella por su gravedad, como dixo Senec (14.) por el poco tiempo que ay para escriuir este papel, y las muchas ocupaciones del que lo escriue, se reduzirá à brebe, con la possibilidad que Cornelio Tacito dezia. (15.) Y para su claridad se dividirá en quatro puntos, siguiendo el precepto de nuestro gran Español Seneca. (16.)

PUN-

(5.)
Proverb. *cap.* 22. *Melius est bonum nomen, quam diuitiæ multæ.* Ecclesi. *cap.* 41. *Curã habe de bono nomine; hoc enim magis permanebit tibi quam mille thesauri magni, & prætiosi.* Divus Paulus *ad Corinth. Epist.* 1. *cap.* 9. ait: *Bonum est enim mihi magis mori, quam vt gloriam meam quis evacuet. l.* 2. §. *initium ff. de orig. iur. l. istæ quidem. ff. quod met. caus. l.* 25. *tit.* 22. *p.* 2. *l.* 55. *tit.* 5. *p.* 1. *in fin.* Cicero, *Philip.* 3. *Ad decus, & libertatem nati sumus: aut hæc teneamus, aut cum libertate moriamur.* El señor Valençuela Velazquez, *discursu status, ac belli, p.* 2. *consider.* 2. *n.* 86. *& cons.* 92. *n.* 6. *& cons.* 142. *n.* 35. El señor Larrea, *decis.* 98. *n.* 22. Escobar *de puritate,* 1. *p. q.* 1. §. 1. *n.* 2.

(6.)
Eliano *de varia hist. cap.* 14. *Iudicium sola veritate regulari debet.*

(7.)
Exod. 28. *vers.* 30. Levit. 8. *vers.* 8.

(8.)
S. Hyeronim. *lib.* 1. *in Hyerem.* ibi: *Veritas claudi potest, vinci non potest, quia suarum paucitate contenta est, & multitudine hostium non terretur.* D. Valençuela, *cons.* 11. *a n.* 53. *& cons.* 161. *n.* 18.

(9.)
En la l. famosi, §. hoc tamen. ff. ad legem Iul. Mai. Hoc crimẽ à iudicibus non in occasionem ob Principalis Maiestatis venerationem habendum est, sed in veritate.

(10.)
Sueton. *in Iulium, cap.* 74. *Quoniam meos tam suspitione, quam crimine iudicio carere oportere.*

(11.)
Quint. Cursius, *lib.* 7. *Satius est purgatos esse, quam suspectos.*

(12.)
Quintilianus, *inst. orator. lib.* 6. *Nam, quæ argumenta nascuntur ex causa, & pro meliore parte plura sunt semper; vt qui per hæc vixit tantum, nõ defuisse sibi Advocatum sciat: vbi verò animis iudicum afferenda est, & ab ipsa veri contẽplatione abducenda mens, ibi propriam oratoris opus est.*

(13.)
Inde Cicero *in orat. pro Milone: Magna est vis conscientiæ, Iudices, & magna in vtramque partem, vt neque timeãt qui nihil commisserint: & pænam ante oculos versari putent, qui peccaverint.*

(14.) Seneca *Epist.* 88. *Laxum spatium res magna desiderat.*
(15.) Cornelio Tacito. *lib.* 5. *Annal. Breuibus momentis summa verti posse.*
(16.) Seneca, *Epist.* 89. ibi: *Quidquid in maius creuit, facilius agnoscitur, si decesserit in partes.*

PVNTO PRIMERO.

ACERCA DE LA PRIMERA orden de ſu Mageſtad de veinte y ſeis de Enero de mil ſeiſcientos y ochenta y ocho, expedida por la via reſervada.

Lux vera luceat in tenebris.

EL vnico fundamento, ſobre que carga, y ſe apoya toda la maquina de la acuſacion, es el dezir, que debiendo ir el General con la Armada de Galeones a el Puerto de Santander, la traxo contra la orden Real à la Baìa de Cadiz. Y ſi ſe atiende bien al hecho verdadero de lo que paſſó en el viage, y â lo que reſulta del proceſſo, ſe hallarà que directa, ni indirectamente faltò en eſte caſo á el mandato Real de ſu Mageſtad, antes ſi que lo obedeció con todas las circunſtancias, que requiere la ley de la obediencia, amor, reſpecto, fidelidad, y adoracion, que los vaſſallos deben tener á ſu Principe. Lo qual no es efecto del poder, ni de la fortuna, ni ley de los hombres; es ley precisa de la naturaleza, como con graves, y ajuſtadas palabras lo dixo Oſſorio.(17)

Por eſta ley eſtán obligados los hombres á obedecer à ſu Principe, no aviendo cauſa legitima que les eſcuſe; amoneſtólo aſſi el Apoſtol de las gentes. (18.)

En eſto conviene el derecho de las gentes, [19] el civil, (20.) y el Canonico(21.) y por el del Reyno la ley 16 titul.13. partida 2. dize: *E por ende el Pueblo non debe ſer atrevido para perder verguença de ſu Rey, mas debenle ſer obedientes en todas las coſas, que èl mandare.*

(17.) Oſſorio, *lib.5. de Reg. inſtit.* ibi: *Sæpe numero venit in mentem mihi admirari, quid ſit illud, quod impulerit hominum multitudinem ad tantum honorem vni homini deferendũ: vt illum omnes amẽt, illi obtemperent, illi ſerviant, & illius vultu pendeant; illum denique in Dei locum venerentur: quod quidem omni loco ab omnibus tãta conſuetudine ſit, nec ad fortunæ temeritatem, nec ad hominũ ſtatuta; ſed à natura lege videtur eſſe referendum.*

(18.) D.Paulus, 3. *ad Titum. Admone illos Principibus, & Poteſtatibus ſubditos eſſe, dicto obedire.* Et *cap.3. ad Hæbreos. Obedite præpoſitis veſtris, & ſubiacete eis; ipſi enim pervigilant, quaſi rationem pro animabus veſtris redituri.* Et *ad Romanos, 13. Omnis anima Poteſtatibus ſublimioribus ſubdita ſit.* Et *Epiſtola Canonica 1. Petri Apoſt. cap 2.* ibi: *Subiecti igitur eſtote omni humanæ creaturæ propter Deum, ſiue Regi, quaſi præcellenti, ſiue Ducibus, tanquam ab eo miſſis.* Eſdræ, *cap.7. in fine.* D.Thom.2.2 *quæſt.104. art.1.* Martinus Magero, *de advocat. arm cap. 6. n.308. & 310.* Anguiano *de leg. lib.1. controverſ.5. num.2.* El ſeñor Valençuela Velazquez, *conſ.4. n.79.* El ſeñor Larrea, *alleg. 63. num.5.*

(19) *Leg. Veluti ff. de iuſt. & iure.* El ſeñor Valençuela Velazquez, *de rat. ſtat & bell. part.2. cap 7. n. 9.* Magero *de advocat. arm. dict. cap.6. n 309.*

(20.) *L.1. & 3 ff. de leg l. fin. ff. de decret. ab ord. faciend.* Magero, *vbi ſupr. n.309.*

(21.) *Cap.2. de maior. & obed. & cap. Omnis anima 2. X. de cenſib.* Magero, *dict. n.309.*

Aunque no huviera ley, que dictasse la obediencia, la razon nos obligára à ella; porque el Rey sin ser obedecido no puede gouernar, 22. y ninguna casa, Ciudad, Reyno, ni Republica, faltando la obediencia, es capaz de govierno, ni aun el mundo. (23.)

Esta obediencia la encarga mucho la ley de las doze tablas, (24.) y refieren sus palabras Ciceron, (25.) Camillo Borelo, (26.) y Tiraquelo (27.)

Conforme á esta ley ha de ser la obediencia prompta, poniendose en execucion lo que manda el Principe, sin escusa alguna, y sin dificultar en ella [28]

Esto mismo està verificado en el General, pues luego que llegó de Cartagena â la Habana, abrió el pliego de su Magestad, que los Oficiales Reales le entregaron, y reservò abrir en la altura de treinta y quatro grados el que venia incluso en èl, como se lo ordenaba su Magestad: lo qual executó en dicho parage, llamando á Junta à todos los Cabos, y Capitanes de su Armada, y de los Nauios de su conserva; y aviendo entendido el Real animo de su Magestad, se sacrificô ciegamente à obedecerlo con todos los de la Junta, à los quales exhortó á su execucion, y cumplimiento, con grandes veras, y demonstraciones de su fé, y lealtad, previniendoles que llevassen sus vageles safos, marineros, y en buena disposicion de guerra, dando orden expressa, que si aconteciesse que alguno por el temporal, ó otro inopinado accidente se apartasse de la Armada, passasse á dar vista à las Islas de el Cuervo, y las Flores; y que si llegasse antes, esperasse en dicho parage á la Armada, y que no pudiendo mantenerse en èl, no hallando alli nueva orden de su Magestad, fuesse en todo caso á el Puerto de Santander, como le mandaba por su Real orden.

De manera, que lo que su Magestad le mandó por su Real despacho, en todo lo que cupo en la possibilidad, en el parage, y el tiempo lo executó el General con gran promptitud sin que huviesse instante, en que se pudiesse desconocer su obediencia, sino muchas demonstraciones que la calificaban. A que alude lo que dize el capitulo de Isaias, (29.) quando viô á el Señor sentado sobre el Solio excelso, y elevado, y que los Serafines estavan sobre èl, y que de las seis alas que cada vno tenia, con las dos cubrian su rostro, con las dos sus pies, y con las otras dos volaban. Y dificultaba San Ambrosio (30.) sobre este lugar: si estavan con sossiego, como volaban? y si volaban, como tenian quietud? Y lo declara con vn Psalmo, (31.) y advierte, que lo que Dios les mandaba lo obedecian con tanta promptitud, y presteza, que volaban con summa ligereza, tanto que parecia que vn punto no

fal-

(22.) Baldus, *cons.* 155. *vol.* 3. Ioannes Dominicus Paton *in pragm. de ante facto, vers.* 2. *obs.* 1. *n.* 3.

(23.) Cicero: *Sine imperio, neque Domus vlla, neque ciuitas, neque hominum vniversum genus stare, neque rerum natura omnis, neque ipse mundus potest.*

(24.) *Iusta imperia sunto, iisq; cives modestè, & sine recusatione parento.*

(25.) Cicero. 3. *de leg.*

(26.) Camillus Boreli. *de magist. editis, lib.* 3. *cap.* 4. *n.* 39.

(27.) Tiraquellus *de nobil. cap.* 28. *n.* 5.

(28.) Ibi: *Sine recusatione parento.*

(29.) Isai. *cap.* 6. *vers.* 2. *Vidi Dominum sedentem super solium excelsum, & elevatum* Et infra: *Seraphim stabant super illud, sex alæ vni, & sex alæ alteri: duabus velabant faciem eius, & duabus velabant pedes eius, & duobus volabant.*

(30.) D. Ambrosius, *lib.* 3. *de Spiritu Sancto, cap.* 22. *Si stabant, quomodo volabant? Et si volabant, quomodo stabant?*

(31.) Psalm. 102. ibi: *Benedicite Domino omnes Angeli eius, potentes virtute, facientes verbum illius ad audiendam vocem sermonum eius.*

faltaban de la obediencia, manifestando con su exercicio, y demonstraciones el desseo, que cada vno tenia de ser preferido en las ocasiones de obedecer à su Dios. (32.)

Esta obediencia fue tan puntual en el General, que no se pudo conocer diferencia, ni distancia entre la Real orden y su execucion, como con palabras grandes, y elegantes lo dixo San Bernardo en vno de sus sermones; [33.] y por si sola es prueba relevantissima de q̃ en todo el viage obrò el General como Cavallero, y Soldado, cuya profession es Religion muy estrecha: y por esso en su exercicio merecen tanto, como los que assisten á el coro, y â otros actos piadosissimos, santos, y loables; como lo dize Fr. Marco Antonio de Camos, [34.] â quien refiere Bobadilla.

La antiguedad dà tanta autoridad â todas las cosas, que quanto mas de lexos se toma el origen dellas, parece es mayor su estimacion Y es bien antiguo, que quando se alistaba el Soldado, se le recebia juramento, y por él se obligaba à obedecer, sin que en èl se expressasse otra regla, ni obligacion, segun Bolivio, (35. y Halicarnaseo, (36.) que dize la observaron los Romanos con mas puntualidad que otra nacion alguna; y contestan en lo mismo Justo Lipcio, (37.) Bobadilla, (38.) Cabalo, y el señor Solorçano.

La virtud de la obediēcia en el Soldado cōprehēde todas las demás, q̃ le hazen grāde, y perfecto, como lo dize Ludovico Dorleans, y lo confirma Leonardo Lesio, y Navarro (39) que califica por pecado mortal qualquiera inobediencia.

Además desta pena espiritual, por ser tan graue este delito, el Jurisconsulto Modestino [40.] puso pena de muerte á el Soldado, que faltasse á la obediencia, aunque tuviesse buē sucesso. Dispuso lo mismo el Sabio Rey en diferentes leyes de partida, en vna (41.) dixo: *Ermaguer el Castillo non se perdiesse, debe morir por ello, porque salió del mandado del Alcayde.* Y en otra: [42.] *E fizieron dèl como Rey, à que tuviessen mientes, y obedeciessen, è pusieron grandes penas aquienquera que contra él fu sse.* Innumerables Autores comprueban esto mismo, (43.) y por el Deuteronomio se disponen otras penas, (44.) de las quales haze mencion el Derecho Canonico en diferentes textos. (45.)

Aviendo el General prometido guardar la dicha Real orden de su Magestad con todos los de la Junta, y prevenido que todos los Navios viniessen en buena disposiciō de guerra, y exhortado â sus Cabos, y Capitanes de su conserva la cumpliessen, y guardassen; en prosecucion de su obediencia continuó su derrota en demanda de las Islas del Cuervo, y las Flores, como le mandaba su Magestad: las quales avistó el dia veinte y quatro de Agosto á las dos de la mañana: y

en

(32.) Celada *in Indic. cap.* 13. §. 24. *n.* 118.

(33.) S. Bernard. *in serm. de virtute obedientiæ*, ibi: *Fidelis obediens nescit moras, fugit crastinum, ignorat tarditatem, præripit præcipientem, parat oculos visui, aures auditui, linguam voci, manus operi, itineri pedes; totum se colligit, vt imperantis colligat voluntatem.*

(34.) Camos *in rep.* 1. *part. dial.* 15 *pag.* 189. Bobadilla *in pol. lib.* 4. *cap.* 1. *n.* 11.

(35.) Bolivio, *lib.* 6. *histor.* ibi: *Idoneum eligētes Sacramento adigunt obtemperaturum se, & facturum quidquid mandabitur.*

(36.) Halicarnaseo, *lib.* 11. *antiquit.* ibi: *Sacramentum Militiæ, quod omnium maximè Romani servant, iubet sequi Duces, quocumque duxerint.*

(37.) Justo Lipcio *de Militia Romana, lib.* 1. *dial.* 6.

(38.) Bobadilla, *dict. lib.* 4. *cap.* 1. *num.* 11. Caballo, *resol. crim. cent.* 3. *cas* 294. *n.* 51. & 52. D. Solorçan. *de iur. Ind. tom.* 2. *lib.* 2. *cap.* 23. *n.* 44.

(39.) Ludovico Dorl ans *ad Tacitum, lib.* 1. *annal. Obsequiū in Milite vnica virtus.* Lesio *de iust. & iur. lib.* 2. *cap.* 46. *n.* 22. Navarr. *in manual. cap.* 23. *n.* 36.

(40.) *L.* 3 § *in bello,* 15. *ff. de re militari,* ibi: *In bello, qui rem à Duce prohibitam fecit, aut mandata non servauit, capite punitur, etiam si res bene gesserit.* l. *omne* §. *contumacia ff. de re milit.* ibi: *Contumacia omnis Militis adversus Ducē, vel Præsidem capite punienda est.* Brisonius *de verb. sign. lit. C. verb. contumax.* Didacus Perez *in l.* 1. *tit.* 5. *lib.* 8. *ordin. glos.* 3 *pag.* 171. *col.* 2. *ad fin.* Caballo, *resol. crim. cas.* 294 *n.* 175.

(41.) *L.* 13. *tit.* 18. *p.* 2.

(42.) *L.* 11. *tit.* 23. *p.* 2.

(43.) Montalv. *in l.* 2. *tit.* 19. *lib.* 4. *for. glos.* 2. El señor Presidente Covarrubias *in c em. si furiosus, p.* 2. *in initio.* Azevedo *in l.* 2. *n.* 2. & *in l.* 10. *n.* 9. & 10. *tit.* 8. *lib* 8. *recop.* Grammaticus *dec.* 40. *ex n.* 20. Francisco Cremense *sing.* 151. Altamirano *de filijs oficial. qui in bello moriuntur, in rub cap.* 4. *n.* 12.

(44.) *Cap.* 17. *vers.* 5. & 12. *Deuter.*

(45.) *Cap. absit* 11. *q.* 3. *cap.* 2. *de mai. & obed.*

en la embocadura dellas se atravesó con su Capitana, y encendiò Faroles, y disparó dos piezas, y la Armada le correspódió con la misma señal, para que sirviesse de aviso de su llegada á los Pataches que su Magestad dezia en dicha su Real orden, hallaria en dicho paraje. Y para ver si estavan en èl, hizo quantas diligencias fueron possibles.

Este obedecimiento, prevencion, cuydado, y diligencia no se compadecen, ni casan bié con el supuesto, que se haze por el Fiscal, de que el General faltó á la dicha Real orden: antes si estas demonstraciones prueban, y califican, que el animo del General nunca fue de apartarse de sus obligaciones, ni de concurrir en accion tan fea, y abominable, como de faltar á lo que su Magestad le mandaba: porque el animo, que es el que haze, y constituye el delito, no se prueba, sino por los actos, y palabras exteriores, por los quales se ha de governar, y determinar qualquiera acciō: lo qual se prueba de la experiēcia, q̄ Socrates (46.) hizo con vn mancebo, pues para reconocerle el animo le mandó que hablasse, significando con esta demonstracion, que este, no tanto se conoce en el aspecto, como en la habla, y en los actos exteriores, por ser las palabras indice verdadero de lo que se siente en el corazon. Y esto mismo prueban Mascardo, y Aristoteles, aquie refiere Menochio. (47.)

(46.) Socrates, ibi: *Nam cùm diues quidam filium adolescentem ad Socratem mississet, vt indolem eius inspiceret, ac Pedagogus diceret: Pater ad te, ò Socrates, missit filium, vt eum videres; tamen Socrates ad puerum, loquere igitur, inquit, adolescēs, vt te videam; significans animum non tam in vultu prospiciendum esse, quam in locutione, & actibus exterioribus; nam oratio est vmbra animi.*

(47.) Mascardus *de prob. conc.* 95. Aristotel. *lib.* 1. *Perigermenies*, idest, *de interpretat. cap.* 1. vbi ait: *Ea igitur, quæ in voce versātur, signa sunt affectuum, qui in animo sunt; nam verba sunt signa voluntatis.* Menoch. *lib.* 6. *præs.* 35. *num.* 18. Et facit textus *in l. Labeo.* 7. *vers. Idē Tubero. ff. de suppell. leg.* ibi: *Nam quorsum sunt nomina* (inquit) *nisi, vt demōstrent voluntatem dicentis? Quia nemò existimandus est dixisse, quod non mente cogitaverit.* Gloss. §. *sed istæ inst. de act.* Parisius, *cons.* 131. *vol.* 1. Et cum innumeris Giurba, *cons.* 51. *n.* 27. & 28.

No logrò el General en el dicho parage de las Islas del Cuervo, y las Flores hallar los Pataches, que su Magestad dezia estarian en èl: porque de los quatro que se despacharon de Cadiz por el señor D. Pedro de Oreytia, del Consejo de su Magestad, en el de Guerra, y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias desta Ciudad de Sevilla, los dos dellos se avian buelto â Cadiz antes que la Armada llegasse á las dichas Islas, por averseles cumplido el termino que llevabā para esperar á la dicha Armada, y hallarse sin bastimentos, como se verifica de las derrotas de dichos vageles, q̄ están en el processo, y el tercero se avia apartado de dicho parage por falta de agua, y bastimentos, y averlos ido â buscar á las Terceras, sin deber aguardarlo el General por los riesgos, que podia padecer su Armada, los quales reconoció Seneca en vna de sus Epistolas (48.) donde dize, que en vn punto se turba la tranquildad del mar, y donde poco antes avian estado los Navios como jugando, se vén anegados; con que solo logró el General el dicho dia 24. de Agosto por la mañana reconocer la embarcacion en q̄ venia Iuan de Alça, vezino de Cadiz, el qual aviēdo venido abordo de la Capitana, entregó á el General la carta original, que está en el processo, que le escrivió dicho señor D. Pedro de Oreytia de Cadiz.

(48.) Senec. *Epist.* 4. ibi: *Momēto mare vertitur, & eodem, vbi luserunt navigia, sorbentur.*

Lo que en suma contenia,es que aquel era el quarto Aviso,que despachaba á el General de orden de su Magestad , y que se podia venir con toda seguridad á la Bahia de Cadiz; porque la Armada Francesa,despues de averse tomado temperamento de ajuste con ella,se dividió en esquadras, que se fueron á desarmar en sus Puertos de Levante , y Poniente;y que el señor Conde de Aguilar lo estava aguardando en los Cabos con la Armada numerosa,y fuerte, y con ordenes de su Magestad para no apartarse de alli hasta que llegasse el General con su Armada,concluyendo , que le esperaba con toda brevedad.

Por esta carta se persuadió el General con fè fixa , è indubitable,que era voluntad de su Magestad,que la Armada de su cargo con los Navios de su conserva no fuesse â el Puerto de Santander,adonde se le avia mandado ir por dicha Real orden,sino á los Cabos á observar las ordenes,que alli hallasse:lo qual executó,teniendo por cierto, que de lo contrario se daria por deservido su Magestad,y que incurriria en su indignacion; y con esta creencia se resolvió prudentemente á tomar la derrota de los Cabos á encontrarse con la Armada Real del mar Occeano, y à observar las ordenes que hallasse alli , supuesto no averlas hallado en las dichas Islas, sino solamente la dicha *carta* ; por la qual se le ordenaba fuesse á los Cabos , lo qual tuvo por orden expressa de su Magestad , y assi lo executó con especial demonstracion de su obediencia, y lealtad,siendo esta la sustancia, y summa de el concepto que hizo el General , y que tuvo por infalible. Y assi le escusa Casiodoro,(*A.*)y vna ley de Partida,(*B.*) que dize:*Otrosi dezimos,que si alguno fiziesse daño, ò tuerto à otro por mandado del juzgador del Lugar,que el juzgador que gelo mandò fazer, es tenudo de fazer enmienda , è non aquel que lo fizo.*Y de aqui nace el sentimiento del General, que aviendo cumplido como Cauallero,como Soldado , y como practico en todas materias con todas las leyes de la obligacion de su puesto , sea la ocasion, y motivo de este pleyto, q̃ es de lo que se quexa Marco Tulio á el mismo intento.[*C.*)

(*A.*) Casiodorus *lib.2.Epist.26.Nimis iniquum est , vt ille patiatur dispendium, qui imperium fecit alienum.* Et Seneca *lib.11.Epist.3.Caret culpa qui imperata perfecerit.*

(*B.*) *L.5.tit.15.p.7.*

(*C.*) Cicero in Parad. *Quid vltra iniustius quam vexari,vbi oblectari deberet.*

El hecho de la verdad , que nace del processo , en que el General funda vna segura confiança, acredita este cõcepto con las consideraciones , que resultan de èl , y de la dicha carta.

La primera la calidad,dignidad,y puesto del que la escrivió,que hallandose Presidente de la dicha Real Casa de la Contratacion, Ministro de tanta graduacion , y que por su mano se comunicaban las ordenes Reales , necessarias para la carrera,y navegacion de las Indias,y que por dicho señor Presidente se avian despachado los quatro Avisos,que refiere

dicha carta, debió el General tomar la derrota de los Cabos, como en ella se dezia, no persuadiendose à que la dicha carta la escriviesse por proprio advitrio, sino por orden expressa de su Magestad. Esto mismo es lo que considerò el Pontifice en vn capitulo famosissimo del Drecreto,(49.)en que admitió a vno por Embaxador sin carta de creencia, y como á tal le guardó los fueros, y priuilegios, por la calidad, y grandeza de su persona.

Lo qual, no solamente procede en Cardenales (de que hablan algunos Autores) sino tambien en otro qualquier Ministro superior, y de la aprobacion, que suponen los meritos de dicho señor Presidente; y esta es la mas verdadera, y recibida opinion,(50) y á este intento refiere Tiberio Deciano, que á vn Consejero del Cesar, que era Teniente General en la Provincia de Liguria, aviendo afirmado que era Delegado del Cesar, se le creyò por la autoridad de su puesto.[51.]Es tanta la autoridad de vn Presidente, que el Derecho la asemeja á el mismoPrincipe.(52.) Y goza en el ministerio de su Presidencia, de las prerrogativas de Uirrey, en las materias Militares, y de govierno, y viene á ser como en tiépo de los Romanos Proconsul, Presidente de Provicia, ó Prefecto Pretorio.

Los Doctores para ajustar la autoridad, y preeminencias de los Virreyes, que oy se practica, la equiparan vnos á la de Proconsul, ó Presidente de Provincia,(53.)y otros la consideran como la de Prefecto Pretorio del Oriente, Africa, y Augustal de los quales hablan las rubricas, de que se haze mencion en sus titulos,[54.]como con Alciato, Oroscio, y otros lo notaron Bobadilla, y el señorSolorçono.(55.)

Y las preeminencias, de que gozan los Presidentes de la Casa las suma el señor Don Joseph de Vevtia Linage,(56) en su Norte. Y la confiança que su Magestad tiene dellos se manifiesta en vna de las leyes recopiladas de las Indias.(57.)

La segunda consideracion nace de dezir el dicho señor Presidente en su carta, que el Navio que la llevaba, se despachaba de orden de su Magestad: lo qual solo bastó á el General para tomar dicha resolucion, como sucedió á Abimelec, que por averle David dicho, que iba de parte del Rey, lviendole cansado, y con hambre lo socorriò luego con los pane Santos de la proposició. 58.) Y sobre este lugar duda el Abulése,(59.)porq̃ elSacerdote se los diô, supuesto, q̃ con mucha facilidad pudo por otro medio proveeilo de lo necessario para su viage? Y respõde muy â nuestro proposito:(60.)

Co-

(49.)

*Cap.nobilissimus, dist.*97.ibi: *Nobilissimus vir, atq: sternuus vestræ sublimitatis legatus, licèt nullam Epistolam iuxta consuetudinem à vobis nestro Pontificio detulisset; licèt nunquam Apostolicæ Sedis modus fuerit absque signatis apicibus vndecumque legationẽ suscipere: nos tamen, vos in illo honorantes, eiusq; grauitatem, & eloquiorum illius veridicas cognoscentes assertiones nihilominus eum, & sicut decuit suscepimus, & ei, sicut honestum fuit, credidimus.* Vbi etiam Glossa, Archidiaconus, & alij, Abbas *in cap quod super his, n.5. vers. vndè, & Cardinalis, & ibid.* Felinus *n.8.de fide instrum.* Et alios referens Antonius Gabriel. *tit. de probat.conc.* 1.*à n.* 1. *lib.*1. Iosephus Mascard. *de prob.lib.*1. *conc.*140.*n* 1. vbi de communi testatur; & post eos omnes latissimè Prosperus Farinat. *tom.*2.*de testibus, q.*63.*n.*55.*vsque ad* 79. Y muy al intento Valerio Maximo, *lib.*6.*c.*4. ibi: *Non legatum locutum; sed ipsam Curiam ante oculos positam crederes.*

(50.)

Speculator, *tit.de leg. § superest, n.* 16. *vers Quidam tamen dicunt.* Abbas *in cap.cum olim ad fin.de priuilegijs.* Romanus, Tiraquellus, Mascardus, & alij secuti, Prosperus Farinatius, *dict. q* 63 *n.*56. vbi, de magis vera, & recepta opinione.

(51.)

Tiberius Decianus, *vol.* 1. *resp.* 18 *n.* 157. ibi: *Attamen huic Iudici illustrissimo, & Consiliario Cæsaris, & Vicario eius Generali in Liguria, asserenti se delegatum, credi debuit.* Alexander, *vol.*2.*cons.*106.*n.*19. Narbona *in l.*60. *lib.*2. *tit.*4. *novæ recop.glos.*1. *num.* 66. & 67.

(52.)

*L.*1.*ff.de off. Præfecti Pratorio*, ibi: *Non aliter esse iudicaturos pro sapientia, ac luce dignitatis suæ, quam Princeps ipse foret iudicaturus.*

(53.)

Casaneo *in Catol. gloriæ mundi, p.*7. *consid.*10. Garcia *de nobil. gloss.* 35.*n.* 44. & plures quos refert Mastrillo *de magist.lib.*5.*cap.*6.*n.*23.

(54.) *ff. & Cod. dictis titulis.*

(55.)

Ex Alciato, Oroscio, & alijs notat Bobadilla, *lib.*1.*cap.*2.*n.*5. D Solorçano *de iur.Indiar.tom.*2.*cap.*9.*n.*7.

(56.)

El señor Veytia en su Norte, *lib.*1. *cap.*3 *per totum.*

(57.)

*L.*19.*tit.*2.*lib.*9.*de la nueva recopilacion de las Indias.*

(58.)

*Primo Regum, cap.*21.

(59.) Abulensis, *quæst.*8.

(60.) Abulensis supra: *Vidit eius magnam velocitatem ex mandato Regis, ideò nõ missit ad aliam domum pro pane; sed credidit observationem præcepti Regalis sufficientem esse causam adhoc, quod posset dare Dauid de cibis sanctificatis.*

Como Abimelec oyó el nombre del Rey, y que David iba obedeciendo ſu mandato, no embió à otra caſa por panes que darle, ni le ordenò à él que los buſcaſſe en otra parte; porque creyó el Sacerdote, que la obediencia del precepto Real era ſuficiente cauſa para darle el pan defendido, y cõſagrado á ſolo Dios. Y eſto mismo moviô al General, para que hizieſſe ſu derrota à los Cabos, ſiguiendo vnicamente el norte de dicha carta.

Eſta certificacion de vn Miniſtro de tanta graduacion, y en coſa que pertenecia á ſu oficio, haze plena probança, no obſtante que ſea vnico. (61.) El ſeñor Valençuela Velazquez refiere las leyes, y Autores que prueban eſta concluſion, (62.) y dize, que el Contador mayor (de que va hablando) en quanto â ſu miniſterio es perſona publica, y que como á tal ſe le debe creer en lo que toca à ſu miniſterio. Cõcurriendo, pues, como concurrẽ, en el dicho ſeñor Preſidente epilogadas las excelencias del Encomio de Vopiſco á Probo (63.) debió el General creer la dicha carta.

Eſta conſideracion ſe califica con otra no de menor peſo, que es no aver llevado el Navio, en que fue dicha carta, otro deſpacho, ni ſabido el General que fueſſe á otro fin, ſino al de llevarla, con que debió creer, que era orden de ſu Mageſtad, y que Miniſtro de tanta experiencia en las materias, aſſi Politicas, como Militares, y de govierno, y de tan ſingulares prendas, no avia de embiar vn Navio por ſu proprio advitrio à lleuar vna carta corteſana.

De la miſma calidad es la quarta conſideracion, que nace de aver hallado el General el Navio que llevaba dicha carta, en el miſmo parage en que ſu Mageſtad en ſu Real orden dezia ſe hallarian Pataches, no debiendo creer, que la derrota que traìa el General, ſiendo ſecreta, la ſupieſſe el dicho ſeñor Preſidente, ſino es aviendoſela participado ſu Mageſtad.

Eſta credulidad la afiançó mas el General, con lo que dize el ſeñor Don Joſeph de Veytia Linage en ſu Norte, (64.) que (hablando de los Capitanes Generales de las Armadas de Galeones, y Flotas de la carrera de las Indias) dize: *Y tambien conſta por la inſtruccion, que el año de 1572. ſe diò à el General Iuan de Alçega, que los Iuezes Oficiales daban à los Generales de Flotas las cifras, conque huvieſſen de eſcrivir en los Aviſos y que les venia ſu Mageſtad ordenado, que ſi de buelta en las Terceras hallaßen alguna orden dellos, la executaſſen.* Y lo comprueba con la ordenança, que cita à el margen.

Realça mas la fuerça de eſta conſideracion otra circunſtancia, que incluye el miſmo hecho, y es, no aver hallado el General en las Islas del Cuervo, y las Flores, ni en las de el

Pico

(61.) *L. apparitores. Cod. de exact. trib. l. ſi quis Decurio, Cod. ad leg. Cornel de falſis l. 1 §. cura carnis ff. de off. Præf. præt.* (76.) *l. 1. tit. 7. p. 3. l. 8. tit. 14. lib. 2. re.* Grattus, *reſp. 66. n. 26. lib. 1.* Menochius *de arbit. lib. 2. caſu 99. n. 2. & 3. & de adip poſſeſ. rem. 4. n. 922. deciſ. Genuæ* 110. *n. 6.* Giurba, *conſ. 79 n. 16.* Joſephus Ludovicus, *deciſ. 70. verſ. quæ opinio.* Farinacio, *q. 63. n. 227.*

(62.) D. Valençuela Velazquez, *conſ. 33. n. 195.* ibi: *Et dictus Ludouicus Conde Rationalis maior quo ad dictum miniſterium eſt perſona publica; Officiali autem publico, fidem facienti de re aliqua ſuũ munus tangente, eſt adhibẽda fides.*

(63.) Vopiſcus ad Probum: *Si rectè cogitemus non nobis Aurelianus, non Antoninus, non Traianus, non Claudius requirendi ſunt; omnia in vno Præſide cõſtituta ſunt, rei militaris ſcientia, animus clemens vita venerabilis, exemplar agendæ Reipublicæ, atque omnium prærogativa virtutum.*

(64.) El ſeñor Veytia *en ſu Norte, lib. 2. cap. 1. num. 4.*

Pico, y Graciosa otras embarcaciones mas que la que traìa la dicha carta, como vâ dicho, sin embargo de las muchas diligencias, que hizo navegando de espacio, y á poca vela trayendo gente en los topes de su Capitana, y en los de los demás Navios de su Armada para descubrirlas.

A esta se subsiguen dos consideraciones, q̃ la vna es, aver dicho el dicho señor Presidente en dicha carta, q̃ esperaba à el General en Cadiz; y la otra, que en los Cabos le aguardaba el señor Conde de Aguilar con la Armada numerosa, y fuerte, con ordenes de su Magestad para no apartarse de ellos, hasta que llegasse alli con sus Galeones: y la verosimilitud destas consideraciones apoya el concepto, que hizo el General de creer, que la dicha carta era orden expressa de su Magestad. Y estas consideraciones son exclusivas del delito de inobediencia, de que es acusado: y en buena razon deben prevalecer à la que pareciere incluirle; (65.) y semejante credulidad escusa de qualquier delito, aunque fuesse de crimen læsæ Maiestatis. [66.]

Y quando en este genero de delitos puedo aver causa alguna, que escuse à el imputado en ellos, le debe aprovechar, y no es menester que en todo rigor sea legitima, basta que seá probable, y en algun modo aparente, aunque injusta, y temeraria, como en terminos lo resuelven Deciano, y el señor Valençuela, (67.) y Ovidio [68.] alegaba en su favor su credulidad para escusarse de la culpa que le imputaban.

En este caso la causa fue muy justa, porque es regla cierta, que el que govierna alguna accion por el exemplo de alguna persona, que merece ser imitada, y creìda, como es la del dicho señor Presidente, no ha menester otro abono para escusarla de desacertada. (69.)

Y quando desta carta no resultara otro efecto, que ofuscar, y hazer dudosa la intencion del Fiscal (lo que no es possible negarse) bastàra á dar por libre á el General. [70.] Compruebase este fundamento juridico con otro de incontrastable autoridad del señor Rey Don Felipe Segundo, que se refiere en su libro de sus dichos, y hechos; y es que saliendo de despachar cierto negocio muy grave con su Magestad vn Consejero de Camara, y de grande interès para la Real hazienda, le vieron algunos Grandes, que estavan en la antecamara, que repetia admiraciones. Y preguntandole la causa, respondió, que le avia dicho su Magestad sobre el dicho negocio: *Doctor advertid, y al Consejo, que en caso de duda sea contra mi.*

Assiste á la defensa del General otro fundamento, que la haze indubitable, y á nuestro entender es de tal calidad, que

quan-

(65.)
Vulgata regul. *in l. Divus*, & ibi gloss. *in verbo existimatur ff. de rest. in* ... *& in l. non solum in princ. ff. de ritu nuptiarum; & in cap. accedens de crimine falsi, iunctis traditis per Romanum cons.* 68. *n.* 8. *vers. cum enim.* Et ibi Mãdosius *in addit. lit.* D. Grammaticus, *dec.* 18. *n.* 5. *& cons.* 13. *ex n.* 7. Mascardus *de prob. lib* 2. *cons* 864. *n.* 3. *& tom.* 3. *cons.* 1124. *n.* 30. *& seqq.* Et maximè ad propositum *dict. cons.* 102. *n.* 49.

(66.)
D. Valençuela Velazquez, *lib.* 1. *cons.* 24. *n.* 24. Tiraquellus *de pænis temperandis, caus.* 59. *à n.* 29.

(67.)
Decianus *crim. lib.* 7. *cap.* 49. *n.* 14. 15. *&* 16. Et latè per Iason. *cons.* 46. *ex n.* 21 D. Valençuela, *cons.* 162. *n.* 34.

(68.)
Ovidius *de tristib. lib.* 1.

———. *Me meus abstulit error,*
Stultaq; mens nobis nõ scælerata fuit.
Scælestiq; viro, quis me deceperit error,
Dicite pro culpa ne scælus esse putet.

(69.)
Glossa singularis, & ab omnibus recepta *in l. Titio fundus, verb. actiones, vers. sed quomodo ff. de cond. & demons.* Quam doctrinam exornat Gabriel, *lib.* 7. *cons.* 8. *n.* 36. *& seqq.* Et copiosius Tiraquellus *de pœn. temp. caus.* 51. *n.* 26. *cum pluribus seqq.*

(70.)
Argum. *text. in l. nõ puto. ff. de iur. fisc.* Bursato *cons.* 331. *n.* 2. *vol.* 3. ibi: *Suficiatque ad absolutionem in criminalibus Fisci intentionem reddi dubiam..* Magon. *dec. Luc.* 67. *n.* 3. 4. *&* 5.

quando faltâran las presupuestas consideraciones, solo èl bastàra á darle por libre de quanto se le imputa. Este nàce tambien de la dicha carta, por dezirse en ella averse ajustado Francia, y averse ido de sobre Cadiz su Armada adesarmar á sus Puertos de Poniente, y Levante; con cuyo supuesto quedó desvanecido el motivo, que dezia su Magestad en la dicha su Real orden tenia, para que la Armada de Galeones passasse á el Puerto de Santander, por rezelarse no se encontrasse con la que juzgaba estuviesse del Christianissimo en los Cabos. Y sabiendo el General, que en ellos, no solo no estava la Armada de Francia, por averse ido sus esquadras á desarmar á sus Puertos de Levante, y Poniente, sino que le estava aguardando la de España; por aver cessado la causa, q̃ dió motivo à la dicha Real orden, debió como leal vassallo tomar la derrota de los Cabos á encontrarse con la Armada Real del mar Occeano.

Cessando la causa, ó su razon, cessa su efecto; principio tan general, como cierto, que mereció tratado especial, que exornó Tiraquello entre vno de sus tratados. [71.] Y es principio tan vniversal, que passó à Proverbio, (72.) con que aviendo cessado los rezelos que avia de Francia, que fueron la causa final de la Real orden, no debió ir el General á el Puerto de Santander, donde se le mandava ir, subsistiendo dicha causa, sino á los Cabos á encontrarse con la Armada Real, porque cessando la causa de la orden cessa la orden. Y Tiraquello (73.) dize, que cessando la causa de la necessidad, cessa lo que por ella se introduxo, ô estableció. [74] Apoya esto mismo vna ley, por la qual la necessidad hizo probable la causa de vna manumission; (75.) y lo mismo dize Tiraquello con otros, [76.] que cessando el peligro, cessa lo que por su causa se permitió. (77)

Y esto corre sin disputa, aviendo sido la causa expressa, como lo fue; (78.) y assi no sin misterio se expressò dicha causa en el principio de dicha Real orden; (79.) pues su Magestad no necessita de expressar ninguna, pues puede todo lo que se incluye en el proloquio vulgar, que se dize de los Principes soberanos: (80.) y de la manera, que por causa nos podemos apartar del derecho comun, tambien en las ordenes, mandatos, è instrucciones. Dixo singularmente Tiraquello en vno de sus tratados; (81.) y cita infinitos, q̃ por no alargar este papel no se refieren, el señor Valençuela Velazquez [82.] Y esto mismo requiere la razon de la Epiqueya, porq̃ como dize Aristoteles, se ha de seguir quando el mismo Legislador dixera lo mismo si estuviera presente, (83.) y se prueba con S. Tomas, y el P. Suarez (84.)

D Por

(71.) Tiraquellus *in tract. Cessante causa cessat effectus.*

(72.) *Causatũ perimit causa perempta suũ.* Vel melius. *Effectũ perimit causa perempta suũ.*

(73.) Tiraquellus *in dict. tract. n.* 180. & 184

(74.) Bartulus *in l.* 1. §. *nunciatio col.* 3. *vers. quãdoque fit juris nostri, ff. de oper. nov. nunc.* vbi dicit quod: *Quando aliquid statuitur propter necessitatem contra regulas iuris communis, intelligitur habere locum quatenus durat necessitas. l. Senatus ff. de offic. Præs.*

(75.) *L. qui potuerunt ff. de manum*, ibi: *Quoniam hæc ipsa necessitas probabilem efficit causam manumissionis. l.* 1. *ff. de fund. dot.* Aymon Craveta, *cons.* 6. *n.* 91.

(76.) Tiraquellus *vbi supr. n.* 204.

(77.) Baldus, & post eum Salicetus, qui dicit notabile, *in l.* 1 *per totam. ibi, Cod. de naut. fœnor.* Et sequitur Iason *in l.* 1. *col.* 13. *vers. & circa hoc ff. de offic. eius, cui mandata est iurisdictio.* Quos sequitur D. Salgado *de reg. prot.* 3. *p. cap.* 11. *n.* 26.

(78.) *L. si maiores, Cod. de transact.* Idẽ Tiraquell. *in d. tract. lim.* 21. *n.* 1.

(79.) Argum. *L. Titia* 134. §. *idem respondit ff. de ver. oblig.* D. Laur. Mathæu *de de re crim. cont.* 63. *n.* 41.

(80.) *Sic volo, sic iubeo, sit pro ratione voluntas.*

(81.) Tiraquellus *in tract. de pœn. temp. in præf. n.* 25. ibi: *Cùm & alias plerumque ex causa recedamus à iure communi, de qua re quoniã vtilis est, & pulchra, & ad omnes propè modum nostrorum iuriũ partes pertinet, paulò latius differemus. Inprimis adduco textum penitissimis medullis infigendum, & quem Baldus in dicta l. & si severior, ad hoc nostrum propositum citat, videlicèt, l. si hominem ff. mand. vbi Procurator generalis ea potest impedire, quæ Dominus conficienda specialiter de mandarat ex iusta causa, quam Dominus ignorabat, teneturque qui non paruerit huiusmodi Procuratori ex causa denuncianti, ne fieret quod Dominus ante præceperat: quam legem dixit multum notandam Bart. & commendant omnes DD. ibi, & eã dixit vnicam Bal. in cap.* 1. *col.* 8. *vers. pone quod Dominus, vt litè non contest. vbi per eã dixit, quod Procurator ad confitendum constitutus, poterit negare ex causa, quæ supervenit.*

(82.) D. Valençuela Velazquez, *tom.* 2. *cons.* 3. *n.* 58.

(83.) Aristoteles 5. *ethic cap.* 10.

(84.) S. Thomas *in* 3. *dist.* 37. *q.* 1. *art.* 4. ibi: *Cùm, observando leges, disceditur ab intentione Legislatoris, & similiter cum observatio legis est nociva Republicæ.* P. Suarez, *lib.* 6. *de legib. cap.* 7. *n.* 3. 8. & 13. & *in cap.* 8. *n.* 6.

Por esta razon està dispuesto por Derecho Civil, Canonico, y de nuestro Reyno, que quando el rescripto del Principe contiene alguna cosa contra Derecho expresso, ò quando se puede seguir escandalo, que se admita con toda reverencia, y que se sobresea en èl, hasta que el Principe sea consultado. Refiere los textos destos derechos D. Manuel Gonçalez Telles, (85.) y dize, que semejantes rescriptos vân siempre con la clausula: *Sino es que ay justa causa de sobreseer en su execucion.* No dexa duda à la materia el Padre Marquez, (86.) ni Anguiano, [87.] que es particular. Y todo, lo que estos Authores trataron, està descifrado en el Soneto, que Bartolomè Leonardo de Argensola escriviò á vn Virrey de Aragõ, y anda impresso en sus obras con las de Lupercio su hermano, [89.] q̃ lo refiere el señor Solorçano en su politica Indiana, [90.] y por ser tan al intento de la materia, se pone á la letra

(85.) D. Manuel Gonçales Telles *in cap. si quando 5. de rescrip. n. 3. & 6.*

(86.) P. Marquez en el governador Christiano, *lib. 1. cap. 10. per tot.*

(87.) Anguianus *de legibus, lib. 1. controv. 5. per totam.*

(89.) *Pag.* 484.

(90.) El señor Solorçano *en su politica Indiana, lib. 5. cap. 13 fol. 879.*

Pues tu govierno, mi Fernando imitâ
al de Dios en los Orbes Celestiales;
aunque excluya tal vez las judiciales
plumas, venere la justicia escrita.
Que, quando por su advitrio la infinita
dispensa con las ordenes fatales,
no les turba los lustres naturales,
ni el influxo comun desacredita.
Ni tu, si la magnanima epicheya
se opone à los derechos, que nos rigen,
de su ornato purpureo los desnudes.
Que, aunque ella tiene altissimo el origen,
no ha de pensar, que las demàs virtudes
en su presencia son turba plebeya.

Todo lo qual nos guia á otra razon legal, que aun en caso, que el General no tuviesse la dicha carta, pero noticias fixas, que la Armada Francesa estava desarmada en sus Puertos, y que en los Cabos estava la Real del mar Occeano de España, pudo advitrar en el cumplimiento de la dicha Real orden por la nueva causa, que sobrevino con las dichas noticias; por excusar el daño, que al bien comun, â la Monarquia, y á particulares se les seguiria, si fuessen los Galeones á el dicho Puerto de Santander, contra el curso que siempre han tenido de ir á los Puertos de Andaluzia, como dize el el señor Don Laurencio Matheu, (91.) y el señor Don Joseph de Veytia; (92.) pues es conclusion assentada en los terminos desta causa que no ay orden, ni disposicion alguna, por precisa, y formal que sea, que no estè sujeta â que se arbitre en su cumplimiento, segun la ocurrencia de los casos que inci-
die-

(91.) D. Laur. Matthæu *de re crim. cõtrov. 63. n. 1.*

(92.) D. Ioseph. de Veytia *en su Norte, lib. 2. cap. 4. n. 21.*

(93.) Tiraquellus *de pæn.temp.in præf.n.37. ibi: Adde quod per illum textum in d.l. si hominem, dicit eleganter Franciscus Cremona singul.151.incipit. Mandatũ, quod licet, qui cõtra mandatũ ducis adversus hostem pugnaverit, capite puniẽdus sit, etsi victoriã reportaverit per textũ, quem dicit singularem in l.desertorẽ, §.in bello.ff.de re milit.de quo dicam latè infra casu 51.Tamen id limitat procedere, nisi ex aliqua nova causa, aut etiam veteri quæ Ducem latebat, id ipsum fecerit; id quod dicit menti esse perpetuò notandum: & dicit textum in d.l.si hominem esse ad hoc singularem, & sequitur Rochus Curtius in d.cap.vlt.loco supra allegato de consuetudine.*

dieren á el tiempo dèl, como lo prueban en terminos Tiraquello, [93.] Tiberio, Deciano, que refiere casos muy particulares, (94.) y admirablemente Filipo Pascalio, (95.) Andres Gailo, (96.) y elegantemẽte Federico de Marselaer, (97.) y con mucha erudicion Juan de ChoKier. (98.) Comprueba los exemplos referidos en el dicho lugar de ChoKier, Libio, (99.) Apiano, (100.) Zonaras, (101.) y Dionisio Halicarnaseo. (102.) Apo-

(94.) TiberiusDecianus *in tract crim.lib.7.cap.15.n.45.* ibi: *Item, qui rem à Duce prohibitam in bello fecit, aut mandata non servauit, capite punitur, licet res bene gesserit, l.3.§.in bello .ff.de re milit.quæ lex nimium severe à Manlio patre in filium fuit exequuta; quam tamen legem limitat Franciscus Cremensis singul.151.incipit mandatum, vbi refert eam legem etiam fuisse à Venetis in personam cuiusdam eorum Ducis observatam; sed limitandam dicit, nisi nova aliqua causa supervenisset, quæ latebat Principem, dum mandauit, quod, si scivisset, non mandasset: de quo argumento l.si hominem ad fin.ff.mand. Quod limitat sequitur Rochus de Curt.in rep.cap.vlt.de consuetud.chart.23.vers. limita modo prædictam conclusionem.*

(95.) Optimè Philippus Paschalis *de viribus patriæ potestatis, 3.p. cap.3. n.32.* ibi: *Notandum quoque est in hac materia, quod Dux belli, vel miles non obediens mandato Principis, aut sui Superioris; quamvis res benè successerit, capite puniendus est. l.3.§.in bello, ff.de re milit.& in l.1.in fin.Cod. de offic. præf.præt. vt notat Menochius de arbitr. iud. lib.2.casu 365.num.14.& seqq.Verùm hæc conclusio singulariter limitatur non procedere, quando miles, seu Capitaneus contravenit mandato sui Superioris ex aliqua nova causa superveniente, vel alia suo Superiori incognita.*

(96.) Andreas Gaillus *de pace pub.lib.1.c.4.n.29.* ibi: *Parcendum tamen Capitaneo, si pro re nata ex nova superveniẽte causa, mandato summi Ducis non obtemperaverit, quæ causa ipsum Ducem tempore belli latebat, per textum valde singularem, & menti tenendum in l si hominẽ ad fin.ff.mandati, vbi Procurator generalis potest ex iusta causa, quam dominus ignorabat, fines mandati excedere, & mutare ea, quæ sibi à domino specialiter erant commissa. Ita tenet Franciscus Cremensis d.sing.151. Anton.Trigona sing.32.n.2. Anton. Corset. in singularibus suis, verb. iuramentum, Alexander ad rub.& ad l.1.ff.de offic.eius, cui mand.est iurisd.Iason in l. non solum.§ morte n.17.ff.de nov.oper.nunciat.*

(97.) Eleganter Federicus de Marselaer *in tract.de leg.lib.2. dissert 4. vers. cavendis, fol.mihi 201.*

(98.) Erudite admodum Ioannes à Chokier, Canonicus Leodiensis, *in perillustri tractatu de Legato, cap.35.fol.mihi 80.* ibi: *Sunt tamen, qui existimant fines mandatorum Legatum transgredi posse, si vel occasio nouiter oblata, certũ rerum successum polliceatur, vel ea interveniat necessitas, quæ Principem, à quo missus est, adire non patiatur; nimirum sic potè volunt esse Legatum, vt Nauclerum, qui cum remis, velisque passis portũ assequi non potest commoda saltem velificatione, obliquis fluctibus litus petit. Inepti enim, qui vires suas ab obiecto rerum præsentium metiuntur, vt non audeant, quod ex vsu Principis, aut rei sit publicæ, de suo quidquam promere. Neque enim nati sumus ævo severioris illius disciplinæ, qua vsi Papirius, Crassus, Mutianus, Manlius, Posthumius, & alij homines antiquorum, vt sic dicã, hominum: Satis sit, & abunde, si pro re nata consilium Legatus capiat, id est, per occasionum opportunitatem, rem sibi commissam exequatur; est enim occasio anima actionum, & rerum benè gerendarum mater, cui si ocyus morem non geras, frustra postea amissam studeas recuperare, iuxta illud:*

Fronte capillata post hæc occasio calva.

Vnde pulchre, ac vere Sophocles adstruit.

Momentum haud exiguum confert
Rebus agendis oportunitas,
Consilia omnia superat.

Hinc Respublica Romanorum pro solẽni habuit more, vt rebus in dubijs libera suis daret Ducibus mandata cum cautione hac, ne Respublica aliquid detrimenti caperet. Quid quæris? Cæsar ipse quoties res ita postularet advitrio suorũ legatorum relinquebat vti rerum evẽtu. Quod docuit in Labieno, qui cum certiorem ipsum fecisset, quod ille mandaverat, non sine grandi periculo exequi posse, Cæsar illius animũ laudare, illius iudicium prædicare monens ad certum diem adesse; sed ita si Reip.commodo facere posset. Rursum Legati ab Senatu missi ad Octauium, ea quæ post ipsorum discessum ab ordine amplissimo decreta erant, audierunt, nõ expectato iussu eius, in vrbem remearunt. Amplius Legati eiusdem Senatus missi in Græciam cognitores controversiarum, quæ Achæos inter & Lacedæmoneos erant, cum obviam habuissent Græcam legationem, quæ ad ipsam Romam mittebantur, quãvis iniussu domum reuersi sunt. P. Scipio Africanus Senatusconsulto ad se perlato de pace cum Cartaginensibus facienda, nequaquam, vt obtemperaret, animum induxit. Quid ita? Quod illi compertum erat, Carthaginenses fallacem pacem petijsse ab Senatu vt eam apperto bello commutarent. Rursum Legati Romani, & si ad Plebem missi cum summa iure promittendi quidquid illa postularet; tamen statim, vt Tribunorum mentio facta est; rem novam, & inauditam Senatui reservarunt integram. Alia, qui volet exempla, legat in Legato Paschalij.

(99.) Libio, *lib.2.& lib.6.*

(100.) Appianus 3.*ciuil.*

(101.) Zonaras, *lib.2.*

(102.) Halicarnaseus, *lib.6.*

Apoya esto mismo Castillo de Bobadilla, en su politica, (103.) ibi: *Lo dicho de la observancia puntual de las ordenes, y vandos, entiendo yo que procederà en los exercitos, que han de pelear por tierra, donde assiste la persona Real, ò està presente quien ha de dar orden y consejo: pero en las guerras que se han de hazer en partes longinquas, y muy apartadas del Rey, ù de su Consejo en batallas navales sobre mar, muy graue cosa, y perniciosa es perder las ocasiones ciertas, por guardar las ordenes dudosas, y caer en gran perdida, y afrenta por observar la incierta, ò general providencia porque cō la nouedad de los sucessos conviene inovar en los consejos: y como las coyunturas, y trances de la guerra quieren celeridad, y presteza, y no se puede tener por cierto, y seguro, sino lo que tenemos en las manos, por lo mucho que buela y huye la ocasion, y por las mudanças, que ay en todas las cosas humanas, si huviesse de estar el efecto pendiente de la orden venidera del Rey, y de su Consejo, que està en lugar distantissimo: passarse hia el punto de la ocasion, y quien pierde punto pierde mucho; y hecho el error, se sigue luego la pena, sin recuperable enmienda. Y que esta libertad sea mas necessaria en las guerras sobre mar, se prueba por lo que dize vna ley de partida en estas palabras: Muchas vezes cuydan ir à vn lugar, y han por fuerça ir à otro: y quando tienen sus fechos como acabados à las vezes guisaseles assi, que fallecen en ellos, è esto les auiene: porque la ventura les es mas cierta de ser à su daño, que à su pro, &c.* Y aunque todo lo demás, que dize en dicho lugar es muy de el caso, por lo dilatado se dexa de referir.

(103.) Bobadilla *in polit. lib. 4. cap. 2. n. 28.*

Hazese mayor la evidencia de lo referido cō la resoluciō de la question, que mueve Don Christoval de Uenavente y Venavides, señor de la Villa de Fontanar, que fue del Consejo de Guerra, y Embaxador en Venecia, y despues en Francia, en el tratado, cuyo titulo es: *Advertencias para Reyes, Principes, y Embaxadores, en el capitulo diez y ocho*; cuyo lugar es muy notable, y digno para nuestro intento de particular advertencia: pues decide, y declara todo lo que hemos dicho con tanta grauedad, y prudencia, que he formado escrupulo de dexar de ponerlo á la letra; y en el pone la question, de si las instrucciones se puedan alterar, y mudar, y aviendo discurrido en lo general, dize: *No obstante lo dicho, lo mas seguro serà siempre que conviniere, no mudar, ni alterar la instruccion, ni obrar sin ella, si el negocio diere lugar, consultar à su Principe cō correo en toda diligēcia sin proseguir el negocio, como hizo Pedro embiado de Justiniano à la Reyna Amalasiunta. Procopio, lib. 1. bel. got. que sabiendo, que Teodato avia prendido a la dicha Reyna, y otros sucessos, que avia avido en Italia, que el Emperador no sabia, no quiso passar adelante, hasta que avisò de todo à su Principe.* Si

Si la dilacion es dañosa, no deben ser los preceptos tan immutables, que si el Embaxador juzgare es mas util del Principe obrar en otra forma: con todo esso la salud de la Republica, como dixo Ciceron 3. de leg. sea la suprema ley; y assi puede prometerse que su Principe, que puso sobre sus ombros el peso de toda la autoridad de su representacion, fiará de su fidelidad, que obrarà lo mejor, y se persuada, que mudàra facilmente la instruccion, si supiera, que el estado del negocio no era el que èl creyò quando diò la orden: y siempre deberà contentarse el Principe, de que su Embaxador obre lo mejor, pues no pudo ordenarle lo q̃ avia de obrar en todos los casos; porque como dixo Hiparco en Xenofonte, el mandar todo lo que se ha de hazer, es presumir q̃ se sabe todo lo futuro, y no es possible acomodar mandatos ciertos à los casos inciertos, que los gouierna la variedad, è incõstancia de los tiempos: y nada se puede determinar, y establecer con equidad, y razon generalmente, y para siempre; assi lo dixeron las leyes Imperiales, l. in tempore 2. l in omnibus 13. ff. de div. & temp. præscript. Y aunque el respecto que se debe al Principe, y á sus mandados, es immutable; siempre que el caso se halle en diferente estado, la disposicion, y los medios para conseguir el mayor servicio de su Principe, es mudable.

Y aunque reconozco, es peligroso el mudar la mente del Principe, y que las materias politicas son disputables por entrambas partes las mas vezes, y que medios, y remedios nuebos à los negocios perdidos, ò errados, son experimentos dificultosos; como deziã los Medicos de Alexandro, quando en vna grave enfermedad suya no se atreuieron à aplicarle los que no avian experimentado. Deste mismo caso saco yo argumento de que puede inovar, y hazer nuevas experiencias (que lo mismo es buscar nuevos caminos al negocio) de lo que el mismo Alexandro les dixo, viendo que se acercaba el exercito de Dario, que lentos remedios, y Medicos perezosos no los permitia el estado de sus cosas, que le convenia mas morir con valor, que conualecer tarde. Quinto Curt. lib. 3. Y asi es de creer, que el Principe aprobarà los nuevos remedios, que se aplicaren. D. Gonçalo de Cordoua, que fue vn Cavallero, que no cediò nada à su abuelo el gran Capitan Gonçalo Fernandez de Cordova, me consultò vna vez, siendo Governador de Milan, si inovaria en vna instruccion; y pareciendome no era sazon, y respondiendole, que consultasse á nuestro Rey, me convenciò con dezirme, que si esperaua à esso, privaba al Rey de conseguir vn gran fin, dexando passar la sazon de los medios proporcionados que entonces tenia, con los quales inovò en el negocio.

Y assi en caso semejante puede mudar con segura confiança, y prometerse, que su fè, è intencion le sacara à puerto seguro: que Dios nunca desampara la sana intencion, y pureza de conciencia; como se viò en aquel celebre caso, que sucediò en Roma, que aun-

aunque entre Gentiles, por ser tan admirable, le referirè aqui. Plinio, lib. 2. de viris illustr. cap. de Libia Claudia; y fue quando Anibal ocupaba à Italia, que consultando los Romanos los libros de las Scibilas, hallarõ que era menester para librarse traer à Roma vn Simulacro de la madre de los Dioses, y trayendolo en vn barco por el Tiber arriba, se parò de suerte, que no bastavan fuerças humanas à moverle; y bolviendo a mirar los dichos libros, se hallò, que no se moveria sino con las manos de vna muger castissima; entonces Libia Claudia, acusada de incesto falsamẽte, fiada en su pureza, dixo al Simulacro, que si sabia, que era casta, y pura la siguiesse; y ligando la Naue a la Zona (que era como aora el cordon, ò correa de nuestras Monjas) el vagel la siguiò, y traxo a Roma el Simulacro, donde èl mismo mandò le fuesse edificado vn famoso templo por mano del hombre mas justo de Roma y assi se le edificò Scipion Nasica, reputado por tal en aquellos tiempos.

Y aviendo obrado el General tan prudentemente (sin aver podido consultar a su Magestad, ni á el General de la Armada del mar Occeano) en la resolucion, que tomò de venirse à los Cabos con su Armada en beneficio de la causa publica, y desta Monarquia, cuya maxima es la que se debe atender: pues como dixo la ley de las doze tablas, la salud de la Republica es la suprema ley: (104.) y aviendose logrado, que el tesoro llegasse á salvamento á Cadiz, que era lo que su Magestad desseava: es temeridad calificar por delito la accion, que por su naturaleza no le incluye. [105.] Por esto dixo Vegecio, que la sospecha de inobediencia jamàs se ha de governar por lo que se oye, y que nunca se ha de admitir, sino es que se toque con la mano. (106) Y Antonio Sacro Iac. Bill. descifra elegantemente en vnos disticos lo inculpable del General en la acusacion de inobediencia, que se le haze. [107.]

Con las reglas destas conclusiones textuales se podrá desde luego medir la distancia tan grande, que ay del fiel proceder del General á la inobediencia de q̃ es acusado. Y es la justificacion de su defensa, tal que por la accion, porque pretende el Fiscal se castiguen sus procedimientos, por ella misma espera el General se premie la lealtad, conque en este viage â servido á su Magestad: como se lo prometió Ciceron en vna de sus elegantes oraciones. (108.) Y Apuleyo en su Apologia estraño mucho, que por la accion que es digna de grandes premios, se quiera ofrecer castigos. (109.)

Y

(104.)
L. 12. tab. Salus Populi suprema lex esto.

(105.)
Eduardus Vvebeston *de moribus reipublicæ, lib. 3. c. 27. n.* 8. ibi: *Immanius porro eorum factum, qui ex leuibus argumentis, & indicijs publicè alios criminũ arguũt: bona fama res plane delicata, vix absque violatione ab hostili manu, aut lingua tangi potuerunt, cum vitio naturæ prompti, qui in peiorem partem omnia vitia interpretemur.*

(106.)
Vegecio, *lib. 2. de re mil.* ibi: *In proditione, & suspitione illius manus tangere, non auditus debet attendi.*

(107.)
Antonius Sacrus Iac. Bill.
Culpare inquoquam, quæ nõ sunt nota, (molignum est.
Præsertim si, quæ cognita sunt, bona (sunt.
Non pateat faciles sæuus rumoribus (aures,
Quæ nescire iuvat, credere nõ libeat.
Liquãtur secreta Deo, qui, siquid oper (tum est,
Inspicit, & nullis indiget indicijs.

(108.) Cicero in orat. pro Lucio Flaco: *Erit* (inquit) *qui me audierit, quẽ potius de præmijs meis, quam de pæna cogitandum putet?* Casiodorus, *Epist.* 42. Et Seneca, *Epist.* 28. ibi: *Credimus nihil esse grato animo honestius, omnes hoc vrbes, omnes hoc etiam ex barbaris regionibus gentes clamant in tanta diversorum diversitate; deferendam benemerentibus gratiam homines vno ore fatentur; in hoc discors turba consentit. l. 4. Cod. de stat. & imag.* ibi: *Et virtutum præmia tribui merentibus convenit; & aliorum honores alijs damnorũ occasionẽ fieri nõ oportet. l. iustissimos. Cod. de offic. rect. prov.* Saavedra *empress. polit.* 23. & 40.

(109.) Apuleyo *in Apolog.* ibi: *Quis credat effici potuisse, vt, quæ defensio foret, eadem, manentibus eisdem literis, in occasionem perverteretur? Est incredibile.*

Y de aqui nace, que quanto mas pretendiere el Fiſcal apurar las acciones de la reſolucion que el General tomó para venirſe à los Cabos en contra de ſu buen zelo, tanto mas deſcubrirá el acierto dellas el gran afecto de ſu obediēcia en ſervicio de ſu Mageſtad, á que iba encaminado quanto obrava, como lo conoce el mundo, y lo clama toda Eſpaña, lo qual es la mayor defenſa, que puede el General tener en ſu apoyo. Y eſta opinion es baſtante á inducir vn firme credito de ſu inócencia. (110.)

Eſta opinion, no ſolamente del vulgo, ſinó de los hombres prudentes la ha grangeado la ſencillez de la vida de el General, y de ſus coſtumbres, ſus loables, y generoſos procedimientos, y ſobre todo baſta aver obrado prudentemente en la reſolucion que tomò de ir â los Cabos, ſegũ el eſtado de las coſas, y los tiempos dellas. (111.) Conque no queda duda de que obrô el General bien en averſe venido à los Cabos, mayormente no aviendoſe ajuſtado que le movieſſe otra cauſa, que la del ſervicio de ſu Mageſtad, pues ſin cauſa no ay maleficio ninguno, ó delito. [112]

PUNTO SEGVNDO.

ACERCA DE LA SEGVNDA orden de ſu Mageſtad, que recivió el General en el parage de los Cabos, ſu fecha en veinte y ocho de Enero de 1686.

A Viendoſe el General reſuelto por los motivos, y cauſas, que ſe han referido en el punto antecedente, de ir con larAmada de ſu cargo, yNavios de ſu conſerva á el parage de los Cabos à encõtrarſe con la Real del mar Occeano, y aviendoſe incorporado con ella, recibió vn pliego de ſu Mageſtad en que ſe le repetia la orden antecedente de paſſar á Santander con ſu Armada; y aviendola viſto paſſó á participarla al ſeñor Conde Aguilar, como á Capitan General de la Armada del mar Occeano, quien reconvino al General con otra, que tenia de ſu Mageſtad por la via reſervada, poſterior á las dos que avia recibido el General Don Gonçalo Chacon, con fecha de 18. de Agoſto del año de 1636. y por ella ordenaba ſu Mageſtad á dicho ſeñorConde de Aguilar eſcoltaſſe à la Armada de Galeones al Puerto de Cadiz. Con eſta orden calificó el General la reſolucion, que avia tomado en las Islas del

Cuer.

(110.)

Fulvius Pacianus, *conſ.* 223. *n.* 7. *vſque ad n.* 12. ibi: *Et cum ſenſus naturalis concordat cum hac veroſimilitudine, & intellectus hominum non ſolum prudentium, ſed etiam vulgarium, acquieſcat huic rationi naturali; merito pronuntiandum eſt in fauorem huius efficaciſſimæ veriſimilitudinis; cui, quoniam intellectus humanus, & vulgi opinio aplaudet, ideo cenſetur eſſe quoddam ius naturale inſitum mentibus cuiuslibet perſonæ, ita veroſimiliter credentis; cuius vniverſale iudicium omnino ſequendum eſt, vt optimè nos docet Caſtrenſis, conſ.* 300. *col.* 2. *vbi ait, quod nos debemus cauere, ne dicamus aliquid iudicãdo, vel conſulendo, quod videatur vulgo iniquum; quoniam vniuerſalis vulgi opinio eſt quoddammodo ius naturale inſitum naturaliter mentibus cuiuslibet, nõ artificialiter.*

(111.)

L. ſed an vltrò 10. §. *is autem. ff. de neg. geſt.* ibi: *Is autem, qui negotiorum geſtorum agit, non ſolum ſi effectum habuerit negotium, quod geſſit, actione iſta vtetur; ſed ſufficit ſi vtiliter geſſit, & ſi effectũ non habuerit negotium, l. quid ergo* 3. §. *ſufficit, ff. de cõt. & vtil. act. tut.* ibi: *Sufficit tutori bene, & diligenter negotia geſſiſſe, & ſi euentum adverſum habuit quod geſtum eſt.* Recte perpendit Rota Florentina, *apud Magonium, dec.* 76 *n.* 20. ibi: *Ex intentione ad fraudem nõ præordinata, ſi quid poſtmodum emanaverit, quod fraudem legis contineat, non eſt in cõſideratione habendum.* Carolus Ruinus, *conſ.* 74. *n.* 14. *vol.* 1. Hondedeo, *conſ.* 7. *n.* 11. & 311. & 349. Inde Ouidius 3. *de Ponto*:

Conveniens operi tempus vtrũq; ſuo eſt.

(112.)

Cicero, *lib.* 2. *de fine bonorum, & malorum, pag* 8. *in fin.* ibi: *Apud homines prudentiſſimos agitur, qui intelligunt neminem, vel minimum quidquam maleficiũ ſine cauſa admitere. l. videamus. §. non enim. ff. de in lit. iurand. & cap. conſtitutis, de teſtibus.* D. Valençuela Velazquez, *conſ.* 24. *à n.* 17. Giurba *conſ.* 91. *n.* 41.

Cuerbo, y las Flotes de venir á los Cabos, y conoció, que era voluntad expressa de su Magestad el que la Armada de su conserva fuesse á Cadiz, supuesto, que en ella mandaba al señor Conde de Aguilar, que con la Armada de su cargo escoltasse à la de Galeones al dicho Puerto de Cadiz. Y en virtud desta Real orden posterior, el dicho señor Conde de Aguilar la diò al General Don Gonçalo Chacon, para que siguiesse su derrota à Cadiz, haziendo de noche farol para seguirle con su Armada; cuya orden debió guardar el dicho General Don Gonçalo Chacon inviolablemente, por dos razones: la primera, porque siendo posterior, por ella quedaban derogadas las dos Reales ordenes, que aviá recibido el dicho General Don Gonçalo Chacon, segun vulgar axioma de vnos textos, [113.] y Pichardo, que dize, que corre la decision deste brocardico, no solamente en las vltimas voluntades, sino en otros qualesquier actos, leyes, mandatos, estatutos, rescriptos, privilegios, pactos, y en todas las convenciones.

Y la segunda, porque los Generales de Galeones, y Flotas de la carrera de las Indias, incorporandose con la Armada Real del mar Occeano, deben guardar la orden, que este les diere: como se ordenó por los señores Reyes Don Felipe Tercero, y Don Felipe Quarto, que santa gloria ayan, por vna de las leyes de la nueva recopilacion de leyes de los Reynos de las Indias. (114.) Conque no aviendo inobediencia alguna del dicho General Don Gonçalo Chacon acerca de la primera Real orden, mucho menos se debe considerar en la segunda, por no aver dependido de su voluntad, sino de la de su Magestad, y del mandato de el General de el mar Occeano, que se fundaba en ella, por la razon topica. (115.)

(113.) *L. pacta nouissima* 12. *Cod. de pact. cum vulg.* Pichardo *in §. posteriore quoque, inst. quib. mod. test. infirm. n.* 11.

(114.) *L.* 98. *tit.* 15. *lib.* 9. *de la nueua recop. de leyes de los Reynos de las Indias.* El señor D. Joseph de Veytia *en su Norte, lib.* 2. *cap.* 1. *n.* 39.

(115.) *Si vbi magis videbatur in esse, nō in est, à fortiori vbi minus videtur in esse, non inerit.*

PVNTO TERCERO.

SOBRE LA TERCERA ORDEN Real de su Magestad, su fecha en seis de Septiembre de 1686.

TAmpoco se puede notár al General de que faltasse â esta orden: pues es constante en el pleyto, y està probado, que la recibió en el Cabo de Santa Maria, 26. leguas de distancia de Cadiz; y que luego que la leyò passò con ella á la Capitana del mar Occeano-

cea-

ceano: y aviendola visto el señor Conde de Aguilar, mandó, que el General de Galeones hiziesse junta con los Cabos de ellos, y Capitanes de las demás Naos de su conserva, para reconocer el estado, en que se hallaban sus vageles, y los bastimentos. Aviendose hecho junta, lo que resultò de las declaraciones de los que se hallaron en ella, que estàn en el processo, ès estar muy maltratados los Galeones, y Navios de su conserva, por lo dilatado del viage; y que la Almiranta de Galeones, vagel tan principal, è interessado, venia â quatro bombas; y que en el discurso del viage se le avian tomado 26. aguas, y que los Galeones de Don Pedro Carrillo, y Don Andres Tello, Don Ignacio Vbilla, Don Bernardino de Valdivieso, y el Patache de Galeones, y quasi todas las Naos Merchantas estavan muy trabajosas, haziendo muchas aguas, y que eran muy pocos los bastimentos que avia.

Con estas declaraciones passò otra vez el General de Galeones â la Capitana Real del mar Occeano; y el señor Conde de Aguilar, y los Cabos de su Armada, aviendo hecho junta en su Capitana, y visto las dichas declaraciones, y conocido la verdad dellas, y que del parage en que se hallaban à Cadiz no avia mas que 26. leguas de distancia, y la falta que avia en vna, y otra Armada de bastimentos, y la cercania del Equinocio, y entrada de Invierno, por lo qual era impossible ir á Santander, por aver de subir à la altura de 44. grados, y ser aquellos mares muy tempestuosos, y bravos, y que totalmente se exponia á perderse el tesoro de su Magestad, y de particulares, y sus Galeones, resolviò con la dicha junta en mayor servicio de su Magestad, y vtilidad del bien comun, que ambas Armadas prosiguiessen la derrota de Cadiz, como prosiguieron hasta dar fondo, la de Galeones de Puntales á dentro, y la Real en la Baìa.

Esta resolucion fue muy propria de la gran capacidad, prudencia, y largas experiencias de lo militar, y maritimo del Exc. señor Conde de Aguilar, y del desseo que siempre ha mostrado con aciertos sin exemplar en servicio de su Magestad, y como tan gran Soldado, y marinero, conociẽdo los tiempos, y estado de las cosas, y accidentes del mar, aplicó el remedio que en semejantes ocasiones aconseja Ciceron.(116.) A quien refiere Mario Cutelo, (117.) el qual añade la sentencia del Poèta, de que no siempre conviene executar vna cosa mesma.(118.) Refieren infinitos exemplos, comprobando esto Julio Antonio Brãcalas, Adan Contzen, y Pedro Gregorio; (119.) y esto mesmo debẽ los Soldados, y Politicos hazer, á imitaciõ de los Medicos, q̃ quando los primeros remedios no aprovechan, hazen otros cõtrarios á ellos.(120)

Aviendo precedido la dicha junta, y resuelto lo que và re-

(116.) Cicero, ibi: *Quod nunquam in præstãtibus in gubernanda Rep. viris laudata est in vna sententia perpetua permansio, conversis rebus, ac bonorum voluntatibus immutatis, sed tempori serviendum est: & vt in nauigando tempestati obsequi artis est, etiam si portum tenere nequeas, cum verò id possis, mutata velificatione assequi; stultum est, eum tenere cum periculo cursum, quem cæperis potius, quam eo immutato quo velis pervenire: sic in administranda Rep. prudentibus viris propositum esse debet otium cum dignitate, & non idem semper dicere, sed idem semper spectare.*

(117.) Marius Cutellus *ad leg. sicul. cap.* 115. *num.* 3.

(118.) ———————— *Non omnibus horis. Omnia conveniunt, nã prius apta nocẽt.*

(119.) Julio Antonio Brancalas, *lib.* 2. *de labyrintio de Corte, cap.* 10 *num.* 10. Adan Contzen, *pol. lib.* 5. *cap.* 11. § 9. *& cap.* 5. §. 4. Petrus Gregorius de republica *lib.* 10. *cap.* 4. *n.* 5. *cum seqq. & cap.* 5. *n.* 11. *&* 12. & melius. *lib.* 22. *cap.* 8. *n.* 7.

(120.) Petrus Andreas Canonher *in aphoris. Hyppoc.* 1. *tom pag.* 519. ibi: *Idem politici facere debent, quod Medici, qui contraria remedia morbis adhibent, quando priora nihil profecisse cognoscunt.* Michael Hospital, ibi:

Quam melius Medici, qui quo nihil ante priora
Profecisse vident, adhibent contraria leges
Decepti medicas, artemque valere iubentes;
Hoc nos illa modo, nuper, quæ cæpimus arma,
Ponere ne pudeat; hominesque errata fateri,
Et magis apta malis, quæ sunt medicamina nostris
Quærere.

referido,es muy nueva,y estraña en esta parte la acusacion del Fiscal: porque nunca se ha visto, sino aora hazer cargo á vn particular de acciones examinadas; y resueltas por vna junta: pues quando huviera errado el General en el primer sentir,era la mas segura satisfacion aver passado por el acuerdo,y parecer de tantos,y tan advertidos Cabos, y Capitanes.(121.)

Es en tanta verdad lo referido, que quando desta junta huvieran resultado(que no resultaron efectos adversos,sino muy favorables á Dios,á su Magestad, à el bié comú,y á los particulares)ñada se debia imputar, ni á el señor Conde de Aguilar,ni â el General de Galeones,supuesto,que â el tiempo de disponerla se hizo lo que pareció acertado; como dixo Pedro Herodio.(122.)Y es singular á este intento el dicho de Artabano,que refiere Plutarcó.(123.)

Y aunque conforme á estas doctrinas no se forma bien el cargo contra el General, ni le toca mostrar, si fue,ó no conveniente la dicha resolucion;pues,como está dicho,bastava para juzgarla por acertada la autoridad de quien la resolvió: todavia, porque sea mas plena la satisfacion, se ha probado por el General,que fue,no solo acertada,sino summamente necessaria para obviar,atajar, y remediar los riesgos,y peligros à que se exponia el tesoro,y las vidas de todos los que venian en Galeones,como para el reparo vniuersal, sossiego,y quietud de toda España,y su Comercio.

Y â esto se añaden las razones, que en el punto antecedente ván dichas,acerca de que el General de Galeones incorporada su Armada con la del mar Occeano,debe observar sin replica,ni contradicion las ordenes que este le diere, como está probado.

De lo discurrido resulta con evidencia,que no podrá negar ninguno que tenga sentimiento de razon,que no quadra á esta causa,ni á lo que ha obrado el General en su viage el titulo de inobediencia que el Fiscal le dâ; pero es tal la fuerça de la verdad,de que quanto ha hecho ha sido en mayor servicio de su Magestad, que en la misma acusacion, porque es acusado está su mayor defensa.Esto mismo alegava Ovidio a Augusto,diziendole,que en los mismos versos, de que le arguìan culpas, hallaria demóstraciones de amor, y afecto.(124.)

PVN-

(121.)
Aristoteles, *lib.6.de divin.per somnũ, cap.1.* ibi: *Nec putare debet quisquã id falsum esse quod omnes, aut quamplures senserunt, dixerunt, aut consuluerunt.* Cui consonat, quod Imperator Antoninus dicere solebat: *Æquius est, vt tot amicorum, ac fidelium consiliariorũ sententiæ subscribant, quam vt illi se meæ voluntati acommodent.* Onosand. *lib. de optimo Imperatore: Quæ alieno iudicio, atque sententia comprobantur, securitatem comparant animo, & firmitatem in rebus tuentur.* Fr. Ioann. de Santa Maria en el tratado *de Rep. Christ.cap.6.fol.67.* Uictoria *in relectione de Indijs, cap.3.*

(122.)
Petrus Herodius *rer. iud. lib. 7. Bene consulere comperio maximum esse lucrũ; nam etiam si è contrario eventum est, nihilo tamen minus bene consultum est, superabitque fortuna consilium.*

(123.)
Artabanus apud Plutarcum: *Omnino consultum est, ut in omnibus consultationibus honestum semper, & bonum publicum præter oculos versetur. Nam etsi bona consilia plerumque à fortuna superentur, nõ aliter atque à tempestatibus scientia rei nauticæ, attamen recta conscientia cõsilij instar anei muri est: contra atque si consilium iniustum sit: nam etsi fortunam obsequentem habeat turpitudo, tamen consilij consciẽtiã belicat.* Decianus, *cons.29.n.16.vol.1.* D. Ualençuela, *cons.162.n.79.*

(124.)
Quid referam libros, illos quoque crimina nostra
Mille locis plenos nominis esse tui.
Inspice maius opus, quod adhuc sine fine reliqui,
In nõ credendos corpora versa modos.
Invenies vestri præconia nominis illic,
Invenies animi pignora multa mei.

PVNTO QVARTO.

DE LAS PRESVMPCIONES *que ay à favor del General.*

QVando no estuviera satisfecha la acusacion con lo q̃ se ha ponderado en lospuntos antecedentes, y quedasse algun escrupulo de presumpcion, ó sospecha, que se juzgasse no estar totalmẽte desvanecida, lo estuviera evidentemente con las presumpciones, que assisten a el General; pues vnas la excluyen con otras, [125.] y las exclusivas del delito, y à favor del reo, aunque sean menores desvanecen los indicios, y presumpciones que contra èl ay, (126.)

Cinco circunstancias dize el Jurisconsulto Modestino, (127.) se deben atender para la determinacion de causa semejante à esta; *la calidad de la persona contra quien se procede*, la segunda, *si podia tener execucion lo que se le imputa*, la tercera, *sus costumbres*, la quarta, *si antes à tenido intentos semejantes*, y la quinta, *su juizio, y entendimiento*: todas las quales favorecen a el General, y comprueban su proceder, y excluyen el delito de inobediencia, de que es acusado.

La primera, *la calidad de la persona contra quien se procede.* (128.) La gran nobleza del General, y de sus progenitores excluye qualquiera presumpcion contraria ella, (129.) como dize vna Glossa, la qual sigue Romano, y Andres Siculo, que dize, que de ningun noble se puede presumir, que obre cõtra su Principe, sino que le sea muy leal, y obediente; y la razon es, porque por Derecho se presume, que el noble tiene todas las virtudes, que son proprias, y peculiares de la nobleza. (130.) Y por esto dixo Alciato, (131.) que la regla exclusiva de la presumpcion del delito milita con gran ventaja en la persona de mayor nobleza, y puesto. (132.) Y siendo, como es, el General de ilustre sangre, como es notorio, y lo dán á entender los empleos en que su Magestad lo ha puesto, no se debe presumir dèl la ruindad de que con dolo, y malicia quisiesse contravenir â las ordenes Reales de su Magestad. (133.)

Esto se haze mas inverosimil por la atrocidad del delito de inobediencia, y assi no se debe presumir: porque como dixo Elberto Leonino, quanto es mayor, mas atroz, y digno de mayor castigo el delito, si se averigua, tanto mas llanas han de ser las probanças para imponerle pena. (134.)

Tam-

(125.)
L. Divus de in integ. rest. Craueta, *cons.* 6. *n.* 70.

(126.)
L. Favorabiliores ff. de reg. iur. Guazino *de defen. reor def.* 29. *cap.* 2. *per totũ.*

(127.)
L. Famosi 7. *ff. ad leg. Iul. Mai.* ibi: *Nã & personam spectandam esse, an potuerit facere, & ante quid fecerit, & an cogitaverit, & an sana mentis fuerit.*

(128.)
Ibi: *Personam spectandam esse.*

(129.)
Glossa notabilis *in cap. illud.* 40. *dist.* Quam sequitur Romanus *singul.* 726. Et Andreas Siculus, *cõs.* 92. *col.* 4. *vol.* 1

(130.)
Oçalora *de nob. cap. vlt. n.* 20. Casaneo *in Catal. glor. mund.* 8. *p. consid.* 32. El señor Valençuela Velazquez, *cons.* 166. *num.* 21.

(131.)
Alciatus, *cons.* 46. *num.* 8. *lib.* 5.

(132.)
L. 2. *Cod. de offic. ciuil. iudic. cap. Nisi essent, de præb.*

(133.)
Ex glossa in l. Titio. ff. de cond. & demonstr. Tiberius Decianus, *cons.* 66. *n.* 32. *vol.* 3. Menochius *lib.* 6. *præs.* 68. D. Valençuela Velazquez, *cons.* 163. *ex n.* 97. D. Larrea, *decis.* 41. *n.* 8. *in fin.*

(134.)
Elbertus Leoninus, *cons.* 80. *vers. confidentes*, ibi: *Quo enim atrocius, quo grauius, quo maius est delictum, eo grauiora indicia, & argumenta præcedere debẽt, priusquam in præsumptionem eius per ipetrati veniamus.* D. Valençuela Velazquez, *cons.* 163. *n.* 67.

Tambien esto se haze mas increible en el noble, que es acusado de inobediencia, por tener este delito anexos los daños mas sensibles, y de mayor estimacion, como es la honra, y reputacion, no solamente del acusado, sino de toda su posteridad, y familia: y esta nota, como contagio, no solo inficiona á los que son, sino tambien à los que han sido, y han de ser, y aun á la misma republica.(135.) Y si en qualquiera vassallo noble tiene tanta resistencia la presumpcion de este delito, [136.] con mas superior razon, procederá esto en persona de la calidad, sangre, puesto, y obligaciones del General (137.)

Lo qual reconoció bien el señor Emperador Carlos Quinto, que avisado de las sediciones del Perù, preguntó, de què nacion era, y què calidad tenia el que formaban por caudillo, y aviendole dicho, que de Estremadura, y de patria, y calidad muy noble, de quien se avian experimentado muestras de mucha fidelidad, en tiempo que avia faltado en otros: respondió muchas vezes, que *aquel hecho no se avia de juzgar por levantamiento, sino por pendencias civiles*; como que no se persuadiesse à creer, que podria caber en el animo de quien la lealtad era tan propria por naturaleza, el faltar á ello. (138.) Han grangeado los Españoles en todas las edades esta presumpcion de lealtad con mas excelencia que otra nacion alguna: pues obedecen á sus Reyes por naturaleza, y amor, no por violencia. (139.) Dixerolo esto muchos; y sea por todos testigo, el que no solo haze fè, sino opinion, y ley, el señor Rey Don Alonso el Sabio, en el proèmio de sus celebradas leyes de las siete Partidas (en que està recopilado todo el Derecho comun que se debe guardar en España, (140.) y dellas podrèmos dezir con mas razon, que Tulio (141.) de las de sus doze tablas, que son vn Seminario de toda buena enseñança, Filosofia, y doctrina) cuyas palabras son estas: *Las nuestras gentes son leales, y de corazones grandes*. Trae esta ley, y otras muchas autoridades Don Pedro Antonio de Chaverri y Eguia en el discurso politico, y historial, que hizo en defensa de la lealtad Española con sus Reyes. (142.) Y con el dicho proèmio conviene otra ley, que dize: *E por ende los Españoles, que todavia vsaron de la lealtad mas que otros omes.*

La segunda, *si podia tener execucio lo que se le imputa*. [143] Sino huviera tenido el General en las Islas del Cuervo la carta del señor Presidente, que vá referida, no pudiera tomar la derrota de los Cabos, sino precisamente la de Santander: pues semejante contravencion, no solo fuera contra la ley de vassallo, sino contra las buenas costumbres, y ofendiera la piedad, la estimacion, y la verguença, y generalmente se hi-

(135.) Elbertus Leoninus *in d. loco*. Decianus, *lib. 7. tract. crim. cap. 42. n.* 14. D. Valençuela, *d. cons.* 163. *n.* 59.

(136.) D. Valençuela, *vbi supr. n.* 65. & 66.

(137.) Casiodorus, *lib.* 1. *Epist.* 9. ibi: *Nihil enim in tali honore temeraria cogitatione præsumendum est, vbi, si proposito credatur, etiã tacitus ab excessibus excusatur, manifesta proinde crimina in talibus vix capiunt finem.*

(138.) El señor D. Fernando Pizarro *en la vida de Goçalo Pizarro, cap.* 5. *in princ.*

(139.) El Obispo de Placencia *p.* 5. *hist. Hisp. cap.* 4. ibi: *Fides quoque, atque legalitas ergà dominos Hispanis facile credibilis est: huic genti obedire dominis natura est, non quidem violentia, sed amore; & cui semel dedere fidem, præstitere simul, & vitam.*

(140.) L. 6. ibi: *Por las leyes*, iuncta Gloss. *tit.* 4. *p.* 3. vbi allegat Palacius Rubius, *l.* 4 *tit.* 4. *lib.* 1. *or d. l.* 1. *Tau. l.* 3. *tit.* 1. *lib.* 2. *recop. vbi DD.*

(141.) Tulius, *lib.* 1. *de orat.*

(142.) D. Pedro Antonio Chaverri y Eguia *In Didascalia multiplicis veteris mediæ, & novæ Iurisprudentiæ.* 2. *p. en el discurso politico, y historial, que està ad calcem operis. L.* 2. *tit.* 18. *p.* 2.

(143.) Ibi: *An potuerit facere.*

hiziera en ofensa de las buenas costumbres: y assi no solo no se ha de tener por hecho de Español, sino que se ha de creer, que no fue possible hazerlo. Ponderacion grande de Papiniano, igualando en sus Romanos la torpeza con la impossibilidad [144.] Con que en quanto á esto se excluye la acusacion por lo impossible, que es argumento preciso de qualquiera imputacion. (145.)

La tercera. *Sus costumbres.* [146.] Si los servicios que se han hecho antes del delito, q̃ se imputa, son exclusivos dèl, como se dize por esta tercera circunstancia, seguro puede estar el General de q̃ quede excluida esta presumpciõ por los muchos, y grandes que hizo á su Magestad en los puestos de Soldado, Alferez, Capitan de Infanteria en la Armada Real, y Capitan de Galeones, y Almirante dellos, y de Flota, y de la Esquadra de Napoles, siendo General el Principe de Montesarcho, y tambien yendo governando diferentes esquadras de vageles, que se han despachado al recibo de Flotas, y Galeones, hasta aver conseguido el ser Capitan General de la Armada de Galeones de la Guardia de la carrera de las Indias, que vltimamente llegò á estos Reynos: en cuyos puestos se aventajò en todas las ocasiones, que en este tiempo se ofrecieron, poniẽdo en execucion todo lo q̃ en ellos se le encargô por su Magestad, y sus Superiores, y era de su obligacion á riesgo de su vida, y â costa de su desvelo, y superior trabajo, y en especial en el socorro de Lerida, y S. Mateo, y en todo el tiempo que duró el levantamiento del Reyno de Napoles, hasta que se reduxo à la obediencia de su Magestad; y se halló en el sitio de Portolongon, y Poblin, tocandole la manguardia en el assalto que se dió á esta plaza, hasta que se rindió; y con vna pica assistiò en el sitio de Yelves, hasta que quedó prisionero, y lo estuvo más de ocho meses en el Castillo de Lisboa: y passò assistiendo al señor Don Luis mendez de Haro, primer Ministro en la jornada que hizo á Yrun para el ajuste del casamiento de la señora Infanta D. Maria Teresa de Austria.

Y aunque el General pudiera hazer mucho alarde, y alabarse de la fineza, conque executó estos servicios [que no siẽpre es condenada la alabança propria, (147.) pues quando la necessidad obliga, es humildad referir de si mismo vn sujeto lo veridico, y bueno de sus procedimientos, incurriendo, sino lo haze en la nota de incauto: y si lo refiere se halla con el blason de humilde: pues referir verdades no es sobervia.] (148.) Corre con mas eficacia la dicha tercera circunstancia, con los servicios tan particulares, que tambien en este vltimo viage hizo el General á su Magestad, pues mediante su vigilancia, y cuydado tuvo facilidad la salida de su Armada de Cadiz, y buen sucesso su llegada á Carta-

(144.) Papinianus *in l. Filius. qui 15. ff. de cõd. inst.* ibi: *Nam quæ facta lædant pietatẽ, existimationem, verecundiam, & (vt generaliter dixerim) contra bonos mores fiunt; neque facere nos posse credendũ est.*

(145.) *L. Si decesserit. ff. qui sat. cog.* Everard. *in cent. legal. in loco, ab impossibili.* Menochius, *cons.* 332. *n.* 10.

(146.) Ibi: *Et ante quid fecerit.*

(147.) Cornelius Tacitus *in vita Agricoli,* ibi: *Ac plerique suam ipsi vitam narrare, fidutiam potius morum quàm arrogãtiam advitrati sunt.* Et Ovidius *Metamorph.*

Iamque opus exegit, quod nec Iovis (ira, nec ignes,
Nec poterit ferrum, nec edax à vole- (re vetustas.
Astra ferar, nomenque erit indelebile (nostrum.

(148.) Glossa ordinaria *ad c. 13. S. Ioannis: Vos vocatis me Magister, &c. Et bene dicitis,* ibi: *Incauti sunt humiles, qui se mendacio illaqueant, dum arrogantiam vetant; quia contra veritatem se erigũt, quam relinquunt: qui enim necessitate cogente vera de se, & bona loquitur, tãto magis humilitati iungitur, quãto veritati sociatur.*

gena-

gena con toda ella, sin descalabro, ni accidente alguno; y aviendo tenido noticia en Cartagena, que el enemigo avia entrado en el mar del Sur, auiendo assegurado su Armada dentro de los Castillos de Bocachica, saltó en tierra â verse con el Gouernador de Cartagena; con quien, y con los Cabos de la Armada, y con otras personas experimentadas se discurieron los remedios, que la ocasion, y el tiempo ofrecian, y se tomaron las resoluciones convenientes, assi para resguardar aquellas costas de la hostilidad, en que las tenia el Pirata Lorenço; como en dar aviso pronto por camino nunca vsado al Virrey del Perù de la llegada de su Armada à Cartagena.

Y conociendo el General la gran falta de bastimentos, que tenia su Armada, y los pocos que avia en el pais por las cortas cozechas dèl, ocasionadas de las invasiones, que hazian los Piratas; y que los pocos, que avia, no se podian conducir por embarazarlos los enemigos, hizo armar Lancas, que salieron â la costa à comboyar las Canoas, en que se avian de conducir: con cuya diligencia logro algunos à su credito, por no aver hallado marauedis en las caxas Reales de Cartagena, ni tenerlos los del Comercio de España, por no aver vendido sus mercaderias, y frutos, y no quererlos dar los de Cartagena, por la desconfiança, que tenian de que se celebrasse feria: y para que estuviessen sobrados, despachò diferentes embarcaciones á Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo, y la Hauana, manifestando â los Gouernadores la necessidad de la Armada, encargandoles contribuyessen à remediarla; y al Virrey de la Nueva-España, para que le imbiasse dos mil quintales de biscocho. Lo qual consiguiò en gran seruicio de su Magestad, vtilidad del bien comun, y de los comercios de España, y Lima.

A estos cuydados se ofrecieron otros de mayor peso por averle avisado el Presidente de Panamá, que necessitaba promptamente de bastimentos, gentes, y armas, para defenderse de nueve Nauios, que tenia el enemigo en el mar del Sur, que querian passar â su Plaza; y conociendo el General este aprieto; y que los Piratas, Lorenço, y Monsiur de Agramont con onze embarcaciones, en que traian mil hombres, los querian echar en tierra por el Playon, para reclutar los Nauios del Sur con la gente de los del Norte.

Para que todos estos inconuenientes cessassen, dispuso el General con gran presteza cinco Galeones, y su Patache con las Balandras, Piraguas, y otras embarcaciones menores, que avia en Cartagena, que eran las mas importantes para las operaciones del Playon, y Dariel; y todo se tripulò con la gente de los Nauios Merchantes, y con los de su Capitana, y Almiranta; y ordenò, que dos de dichos Galeo-

nes

nes quedassen en Puertovelo con gente prompta, con bastimentos, y armas, para subir á la defensa de Panamá, luego que su Presidente la pidiesse, y que los demás con las embarcaciones menores zelassen la Costa: con cuya providencia se evitó la entrada de mas de dos mil hombres, que en diferentes ocasiones, y con raras estratagemas intentaron los Piratas introducir en el mar del Sur, para reforçar los Navios enemigos que alli avia, que estavá aguardando este socorro, para executar sus intentos: y con esta providencia se animaron los de Panamâ, y se frustraron los designios, que tenian fraguados los enemigos, que era de apoderarse de aquella Plaza, y de todo el tesoro que avia de venir de Lima.

Y aunque estos frangentes se remediaron todos, mediante el zelo, prudéncia, y valor del General, sobrevino otro, que fue, que no queriendo el Comercio del Perù imbiar su plata à Panama por los contratiempos, que avian acontecido, resolvió el Virrey de aquel Reyno imbiar la del registro con vna planta, para que el General cô su Armada se bolviesse á España: pero reconociendo el daño irreparable, que se le eguia á su Magestad, â la causa publica, y al Comercio, si se executasse dicha resolucion, consiguió del de España á expensas de su cuydado vn donativo para ayuda á los gastos de la demora de su Armada, y despachó embarcacion con cartas para el Virrey, y Comercio de Lima, persuadiendoles remitiessen la plata, y atendidas estas de entrambos por el gran concepto, en que tenian al General, y conocimiento de su justificacion, prudencia, valor, y buena intencion, se consiguiò el que baxasse la plata, logrando el que se celebrasse la feria, y que ambos mares quedassen en tranquilidad, y que se traxesse el tesoro de su Magestad, y particulares à España.

No aviendosele culpado en nada à el General en mas de treinta años, en que à estado ocupado en servicio de su Magestad, en tántos empleos como se han referido: no es creible, ni de persuadir, que de repente se hallasse tan mudado, que se quisiesse oponer à la sagrada ley de la obediencia, côforme á vnos textos, (149.) y es muy à el proposito lo que dixo Ciceron en defensa de Publio Seila. [150.]

Estos servicios de Cartagena, tantos, tan grandes, y tan calificados, no necessitan mendigar prueba, por tener la mas relevante, que es la de la aprobacion de su Magestad, que se da por servido dellos, y los aprueba en su Real orden de 28. de Enero de 1686 [151.] prometiendo remunerarlos; y siendo este ofrecimiento hecho con tanta liberalidad, y por vn Monarca, que tanto resplandece, no es de creer

avia

(149.)
L. desertorem, §. Is qui. l. non omnes. §. A barbaris. ff. de re milit. l. penul. Cod. de princ. agent. in reb. cap. si sermo. de pæn. dist. 2. cap. cùm in iuvent. de præsumpt. & cap. cùm in iuventute, de purg. Canonic. Tiberio Deciano, *resp. 4. num. 29. vol. 3.* D. Valençuela Velazquez, *cons. 163. n. 103.*

(150.)
Cicero *in orat. pro Publio Seila*, ibi: *Omnibus in rebus, Iudices, quæ graviores, quæ sunt quisque voluerit, cogitaverit, admisserit, non ex crimine sed ex moribus eius, qui arguitur, est pôderandum: nec enim potest quisquam nostrûm subito fingi, necque cuiusque repente vita mutari, aut natura converti; nemò repente fit summus, nemo repente turpissimus.*
Ovidius *in Phadra.*
Sed tamen ille prior, quo me sine crimine gessi,
Candor ab insolita labe notandus erat.

(151.)
Theodorus. *apud Casiodor. lib. 1. var. Epist. 12. Pompa meritorum est regale iudicium; nescimus ista nisi dignis impendere.* Et *in Epist. 43. Non est maius meritum, quàm gratiam invenire regnantium; nam quibus fas est de cunctis optimos quærere, videntur semper meritos elegisse. L. Leg. quidam consulebat. ff. de re iud. l. donationes quas Divus 26. Cod. de donat.* Menochius, *lib. 2. præs. 20.*

avia de ser tan medido, que se huviesse de retirar à vista de tan insustanciable acusacion: 152. y assi espera el General, que ni la nota de su acusacion, ni la prision le han de ser de embarazo, para que su Magestad le adelante en sus conveniencias, y puestos, remunerandole tantos, tan repetidos, calificados, y notorios servicios.

A esta remuneracion està obligado el Principe por Derecho Divino, Natural, y Positivo: assi lo enseña el Angelico Doctor, (153.) que dize se espera la remuneracion, hasta del mismo Dios, y que es la causa de buscarle, y servirle. San Pedro la pidió à su Maestro, quando hablando por si, y los demàs Apostoles, (154.) le dixo: *Todo, Señor, lo avemos dexado por vuestro amor, què retorno tendrèmos? Què recompensa nos dareis?*

Es tan propria de justicia, que se considera su accion por la mas gloriosa, y grande de quantas obra el Principe, y que le dâ renombre de piadoso, y justo; (155.) porque ay quiẽ afirma, que el negarla es desviarse, y alexarse de la mayor bondad (156.) por faltar à la satisfacion debida.

Y en la denegacion se dá vn exemplar muy pernicioso, y ocasion à que falte quien sirva en la guerra, con ver servicios de la calidad de los del General, sin premio, porq què podrà esperar los que no los tuvieren iguales, como lo pondera Altamirano: 157.) y Melchor Pelaez de Miers, (158.) por la misma causa exhorta á el premio de los Soldados con el exemplo de los Romanos, que dandoselos crecidos, poblaban sus exercitos de hombres valerosos, y grandes. Y Pedro Fernandez Navarrete, (159.) habla en esta forma: *Si se guardare esta justicia distrivutiva tendrà su Magestad infinitos hombres valerosos, que emprendan heroycas hazañas en fè de q̃ con ellas han de conseguir las rentas, los Abitos, y las Encomiendas.*

Es digna de continuada reflexion, y memoria, para que se acabe de reconocer con evidencia innegable la calificacion de la justicia del General de no aver faltado à su obligacion, la presumpcion que le assiste de averle elegido su Magestad, para tantos, y tan grandes puestos, y vltimamente para el de Capitan General de la Armada de la carrera de las Indias; conque le sobran reglas en comprobacion de su sincera fè, y no tratando de estender por via de argumento su defensa, no se vale dellas, sino del mayor rigor de las leyes, por las quales no se puede conjeturar, ni soñar huviesse faltado á lo sagrado de la obediencia, de quien le eligió para su puesto: y assi es indecoroso poner en question la obediencia del General en las Reales ordenes, quando se halla acreditado con lo que dexamos dicho, y con averle su

Ma-

(152.)
Admirablemente S. Gregorio, *hom. 29. Euang. referido en el cap. 32. q. 5. Apud misericordem Iudicẽ nec ille fallax habetur qui ad veritatem revertitur etiam postquam mentitur; quia Omnipotens Deus dum libenter nostram pænitentiam suscipit, ipse suo iudicio quod erravimus, abscondit.*

(153.)
S. Thomas *Hæbreor. cap. 12.* inquit: *Sciat, quod Deus habeat providentiam: aliter enim nullus iret ad ipsum, si non speraret aliquam remunerationem ab ipso.*

(154.)
Math, *c. 19. vers. 27.* ibi: *Ecce nos reliquimus omnia, & sequuti sumus te: quid ergo erit nobis?*

(155.)
Casiodorus, *lib. 1. var. Epist. 42.* ibi: *Remuneratio meritorum iustum dominantis prodit imperium, apud quem perire nescit, quod quemquam laborasse contigerit: nam si inopinata tribuimus, quemadmodum denegare possumus quod debemus?*

(156.)
Casiodoro, *d. lib. 1. Epist. 16. Non est quispiam ad morum summam nitatur ascendere, quando irremuneratum relinquitur, quod conscientia teste laudatur.*

(157.)
Altamirano *in l. 3. C. de filijs offic. cap. 24. num. 32.*

(158.)
Miers *de maior. p. 4. q. 1. lim. 3. n. 32.*

(159.)
Navarrete *en su conservacion de Monarquias, discurs. 30. pag. 202. col. 1.*

Mageſtad elegido por ſu General ; fiandole ſu teſoro. (160.)

La quarta, *ſi antes ha tenido intentos ſemejantes.* [161.] Es concluſion textual, que en los delitos, y eſpecialmente en los deſta calidad, ſe atiende â el animo, y voluntad, y no á el ſuceſſo; (162.) y que ceſſa la culpa, quando el que haze el acto lo haze por cauſa de evitar el daño. (163.) Y mal ſe podrá dezir, q̃ tuvo animo el General de contravenir á las Reales ordenes, quien tã prudentemente obró aun en las miſmas acciones en que ſe le culpa: lo qual diferencia eſte caſo de quãtos ſe pueden imaginar, ni haſta oy ſe ha ofrecido otro (que tomado en todo ſu rigor) tan digno ſea de la benignidad de ſu Mageſtad; pues ſe ha la acuſaciõ cõ vn vaſſallo, en cuyo pecho no ha cabido el menor penſamiento de ofenderle, ſino de adelantar ſu ſervicio. Lo qual bien ſe conoce de las obras exteriores, de que ſe acuſa al General: las quales dán baſtante teſtimonio de quan limpio, y puro â eſtado ſu animo, y voluntad en ſervicio de ſu Mageſtad, y le aſſegura de qualquier peligro, ó temor, (164.) y puede eſperar cõ ſeguridad Chriſtiana el bien de los adelantamientos entre los peligros de vna lid; lo qual vnicamente es debido á el inocente. (165.)

Y por eſta atencion, eſta cauſa ſe debe tratar con gran clemencia, y templança, como advierten los Hiſtoriadores, y Politicos de todas edades, de que pudieramos juntar innumerables exemplares, entre los quales nos contentamos ſolo con traer a la memoria lo que el Emperador Marco Antonio reſpondió â Fauſtina, ſu muger, que incitandole al caſtigo de Auidio Caſſio, y ſus ſequazes por la conjuracion que contra ſu Corona avian trazado, le dize, que ninguno otro cuydado tenia, como perdonarles, repreſentandole las razones de vtilidad, que vn Principe conſigue de remitir ſemejantes culpas

Y lo miſmo eſcrivió á el Senado Romano, rogandole encarecidamente vſaſſe della con ellos, no llegando à derramar la ſangre de ninguno, y reſtituyendo los que huvieſſen deſterrado à ſu patria, y bienes. Y concluye con vn ſublime encarecimiento, que es, *que ojalá pudiera él reſucitar à los que por eſta cauſa huvieſſen muerto.* Vna, y otra carta deſcribe vn grave Autor, (166.) que por ſer tan elegantes ſus palabras ſe ponen à la letra á el margen. [167.]

Y ſi en vn Emperador Gentil, y en vna cauſa de conjuracion, en que eſtava ofendida la Mageſtad, huvo la clemen-

H cia

(160.) L. 2. *Cod. de crim. ſacril.* ibi: *Diſputari de principali iudicio non oportet, ſacrilegij enim inſtar eſt, an dignus ſit, quem elegerit Imperator.* Cui conſonat, *l.* 11. *tit.* 18. *p.* 1. S. Ioann. Chriſoſtom. *hom.* 15 *ad Rom.* ibi: *Nec enim ſemper ſuffragio ſuo aliquem eligẽte, aut honorem aliquid apud omnes praeconio ſuo decernẽte ſubſtinebit ſubditurũ quiſquã cõtradicere.* De quo laté Mendoç. *de pac. lib.* 1. *c.* 5. D. Solorçano *de iure Indiar. lib.* 4. *cap.* 8. *n.* 47. *& de honoratis, n.* 111.

(161.) Ibi: *Et an cogitaverit.*

(162.) *L.* 1. §. *Divus. l.* 14. *ff. ad leg. Cornel. de ſicar.* Menochius, *conſ.* 214. *n.* 39. *vol.* 3. vbi, quod ceſſat culpa, quando actũ faciens ea de cauſa facit, vt damnum evitet.

(163.) D. Valençuela Velazquez, *conſ.* 162. *ex n.* 10. hoc probans *per textũ in cap. de occidendo,* 23. *q.* 5. ibi: *Abſit, quod ea, quae propter bonum, & licitum finem faciamus, ſiquid per hoc praeter noſtram voluntatem male acciderit, nobis imputetur.*

(164.) *L. Sororem* 10. *Cod de his. quib. vt ind.*

(165.) Seneca: *In malis ſperare bonum, niſi innocens nemo poteſt.*

(166.) Gallic. *In Avid. Caſium.*

(167.) *Tu quidem, mea Fauſtina, religioſè pro marito, proque liberis noſtris agis. Relegi enim epiſtolam tuam in Forniano; qua me hortaris, vt in Auidij conſcios vindicem. Ego verò, & eius liberis parcam, & genero, & vxori, & ad Senatum ſcribam ne ait proſcriptio grauior ſit, aut pœna crudelior. Nihil enim eſt, quod Imperatorem Romanum melius cõmendet gentibus, quam clementia. Haec Caeſarem Deum fecit. Haec Auguſtum conſecrauit. Haec patrem tuum praecipuè ornauit. Denique ſi ex animi mei ſententia de bello eſſet iudicatum, nec Avidius eſſet occiſſus. Eſto igitur ſecura, dij me tuentur; dijs pietas mea cordi eſt.*

Et ad Senatum loquẽs ait: *Quod ad defectionem Caſſianam pertinet, vos oro atque obſecro, P. C. vt cẽſura veſtra depoſita, meam pietatem, clementiamque ſervetis, imò veſtram, neque quemquam vllum Senatus occidat: nemò Senatorũ puniatur, nullus fundatur viri nobilis ſanguis, deportati redeãt, proſcripti bona recipiant; atque vtinam poſſem multos ab inferis excitare; non enim vnquã placet in Imperatore vindicta ſui doloris, quae etſi iuſtior fuerit, acrior videtur. Quare Avidij Caſſij liberis, & genero, & vxori veniam dabitis. Quid dicam veniam cum illi nihil fecerint? Viuant igitur ſecuri ſub Marco Antonio, viuant in patrimonijs parẽtum. Sint diuites, ſint ſecuri, ſint vagi, & liberi, & per ora omnium vbique populorum circumferant & meae, & veſtrae pietatis exempla.*

cia que se contiene en las dos cartas referidas; espera el General, que su Magestad (que Dios guarde) con su Real, y piadosissimo zelo, conociendo, que no ha contravenido à sus Reales ordenes, adelantarà su clemencia â la de Marco Antonio, dandole por libre desta acusacion, y empleandolo en los puestos que merece su obediencia, sangre, y servicios, para que con estas demonstraciones conozca el mundo la justicia, y piedad de su Magestad, y que cumple con la obligacion que tiene de atender â la reputacion, y credito del vassallo. (168.)

Y confia assimismo el General, que el señor Don Antonio Arguelles y Valdes, dignissimo Juez desta causa, con su gran christiandad, letras, y virtud, y con el conocimiento de el General, è informe que avrá tenido de todos los de las Armadas del Occeano, y de Indias, y de los sujetos mas calificados desta Provincia, executará el consejo que Marco Antonio dió â el Senado, determinando esta causa mas por la verdad della, que por su titulo (169.)

La quinta circunstancia de la ley, [170.] *su juyzio, y entendimiento.* La puso el Consulto, porque conforme á la capacidad, ò entendimiento de la persona contra quien se procede, se avrá de presumir, ó castigar el delito; y en la cordura, y prudencia del General, y en los grãdes aciertos que siempre ha tenido en lo que su Magestad se ha servido encargarle, no se puede juzgar, que con dolo, y malicia obrasse en la execucion de las dichas Reales ordenes, faltando à las obligaciones de Español, Cavallero, y Soldado; y que fuera tal su demencia, que teniendo cierta la gracia de su Magestad, y promesas de su adelantamiento por los servicios de Cartagena, que se han referido, y se aprueban en la dicha primera Real orden, con exacto examen de la materia, quisiesse posponer su gracia á su enojo, è indignacion, y exponerse á los daños q̃ della era preciso resultarán; pues como dixo el Espiritu Santo: *La indignacion del Rey es aviso de la muerte; y assi el varon sabio procurarà aplacarla.* (171) Y por lo contrario se dize en el mismo lugar: *Que en la alegria del semblante del Rey està la vida, y su clemencia es como el aguasero de la tarde.* (172.) Y lo mismo en otros lugares de los Proverbios (173.) Fulgocio, dize, que la indignacion del Principe se ha de temer à semejança de la indignacion de Dios, y que como á esta se suele seguir pestilencia, hambre, assolacion de Ciudades, y otros daños; assi tambien á la indignacion, è ira de los Principes, y Superiores. (174.) Y à lo mismo alude Ovidio en quanto dize, que no puede ser mayor tormento para vn hombre cuerdo, que incurrir en la desgracia de su Principe (175)

Co-

(168.)
Leoninus, *cons.* 80. *vers. Confidentes.* D. Valençuela, *cõs.* 163 Carolus Paschal: *in axiom. polit.* ibi: *Quodquid, quia in pernitiem civium vertitur, id Principi honorificum esse non potest, nec debet.* D. Covarrubias, *lib. 1. var. cap. 2. num.* 8.

(169.)
L. Famosi, §. 1 *ff. ad leg. Iuliam Maiest.* vbi Antonius Concio inquit: *Sanctissima sententia, non oportere iudices ab vti veneratione Principis, sed veritatẽ spectare.*

(170.)
L. Famosi. §. *hoc tamen ff. ad leg. Iuliam Maiest.* ibi: *An sana mentis fuerit.*

(171.)
Proverb. 16. *n.* 14. *Indignatio Regis nuncij mortis, & vir sapiens placabit eam.*

(172.)
In hilaritate vultus Regis vita, & clementia eius quasi imber serotinus.

(173.)
Proverb. 19. *n.* 12. *Sicut fremitus Leonis, ita & Regis ira, & sicut ros super herbam, ita & hilaritas eius.* Et Prov. 20. *n.* 2. *Sicut rugitus Leonis, ita & terror Regis: qui provocat eum, peccat in animam suam.*

(174.)
Fulgotius, *cõs.* 191. *n.* 1. ibi: *Mors, aut corporis cruciatus, aut bonorum ademptio non nunquam sequetur.*

(175.)
Ovidius, *lib. 2. de trist.*

Nulla quidem sane gravior, mentiq; potenti.
Pæna est, quam tanto displicuisse viro.

Conociendo, pues, el General, que lo que ha obrado en este viage, no merece esta indignacion, sino que su Magestad le premie su obediencia, zelo, amor, y servicios, no busca mas pruebas destos afectos, pues la mucha cantidad dellas las ahoga las mas vezes, antes de corroborarlas; y solo dessea lleven estas vozes la actividad bastante, para persuadir lo que el General ha padecido sin causa, y que mueban la benignidad, y Real corazon de su Magestad, no vsando como otros de poner en vozes la quexa con que se sustentá, (176.) sino representar con humildad, como lo ha hecho, la causa de venir con su Armada á Cadìz, y sus servicios, y la miseria en que por su desgracia le ha puesto su fortuna, para suplicar à su Magestad la repare con la piedad, y justicia, que acostumbra, haziendole mas mercedes, que le puede proponer, y aver merecido.

(176.) Casiodoro, *lib.2. Epist.27. Læsus animus vociferatione pascitus.*

En fin es desperdiciar, y abusar de la ciega obediencia del General, conque ha obrado en este viage en servicio de su Magestad en quererla mas explicar, y en no dexar a cada vno el hazer la aplicacion de los actos que la califican, y acreditan, pues son manifiestos á el mundo; y assi espera, que pues la infeliz nota del delito de la inobediencia es tan graue, y de perniciosas consequencias, y que con la mas leve condenacion que aya, quedarà declarado en el sentir del pueblo el General por perpetrador dél, ha de conseguir la verdad de su inocencia el ser absuelto en todo de la acusacion, que se le ha puesto por el Fiscal nombrado, y de los motivos, y causa, porque ha sido processado, y preso, para que todos entiendan, que si en lo extrajudicial tiene lugar la embidia, en lo judicial lo tiene la verdad. (177.) Assi lo esperamos. Salvo, &c. Sevilla, y Junio 23. de 1683. años.

(177.) Cicero pro AuloCluent. Habito: *Satis diù fuit in miserijs, Iudices, satis multos annos ex invidia laborauit, vos, qui aqui estis omnibus, qui vt quisque crudelissimè oppugnatur, eum lenissimè sublevatis, conservate Aulum Cluentium, restituite incolumem municipio, amicis, vicinis hospitibus, quorum studia videtis, reddite: vobis in perpetuũ, liberisq; vestris obstringite: vestrũ est hoc Iudices vestræ dignitatis, vestræ clemẽtiæ, recte hoc repetitur à vobis, vt virũ optimũ, atq; innocẽtissimũ, pluribusq; mortalibus charum, atque iucundissimum, his aliquando calamitatibus liberetis, vt omnes intelligant in concionibus esse invidiæ locum, in iudicijs veritati.*

Lic. D. Juan de Molina
Lugo de la Guerra.